



ORDENANZAS

ORDENANZA Nro. 3361/2023

VISTO:

Las actividades que se pueden llegar a realizar por comercios que no tributan en la ciudad, bajo la modalidad de transitoria, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regular las actividades comerciales de aquellas personas físicas y jurídicas que no se encuentran radicadas o inscriptos en la Municipalidad de la ciudad de Rufino, y que quieran realizar actividades comerciales solamente en determinados días en nuestra ciudad.

Que existe una modalidad de comercios de otras ciudades, que sin inscribirse en nuestra ciudad como contribuyentes, como sería el DREI, ejercen su actividad en forma transitoria, instalándose y ejercen el comercio por una determinada cantidad de días sin radicarse definitivamente.

Que esta modalidad, si bien no es ilegal ya que debe ser habilitada por la Municipalidad de Rufino, no se encuentra hoy regulada.

Que a los fines de asegurar la libertad de trabajo, derecho amparado por la Constitución Nacional, también se debe bregar por la igualdad contributiva de quienes ejercen actividades en este caso comerciales en nuestra ciudad.

Que es necesario que aquellas actividades que tengan modalidades de venta comercial en forma transitoria y que sea realizada por comercios que no se encuentren radicados o inscriptos en la Municipalidad de la ciudad de Rufino, deban abonar la una tasa diferencial, a los fines de mantener la igualdad contributiva entre quienes ejercen una misma actividad.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1: La presente ordenanza tiene como objeto regular la actividad desarrollada bajo la modalidad de comercios considerados de venta transitoria.

ARTÍCULO 2: Serán consideradas como comercios de ventas transitorias toda organización comercial no permanente, que realice su actividad bajo una modalidad empresarial, ya sea de persona física o jurídica cuya comercialización sea realizada a través de stand, locales y/o en cualquier forma que las mismas adopten.

Las mismas deberán tener los siguientes requisitos:

- Deberá tener carácter no permanente
- No encontrarse radicada en la ciudad de Rufino
- No estar inscripto en la Municipalidad de Rufino
- Que efectúen sus ventas en días alternados o fines de semana durante el mes.

ARTÍCULO 3: Los comercios no radicados o no inscriptos en la Municipalidad de Rufino, que pretendan realizar ventas transitorias deberán abonar una tasa especial denominada "**Tasa de habilitación para modalidades de venta transitorias**", la cual será equivalente al cien por ciento (100%) de la alícuota establecida en el artículo 13 punto 1 de la ordenanza tributaria nro. 3341/2023 o la norma que establezca en el futuro la alícuota general para el Derecho de Registro e Inspección. A los fines de establecer la base para calcular la alícuota se tomará la máxima categoría dispuesta para monotributistas que tengan como actividad venta de cosas muebles o la que en el futuro se disponga.

ARTÍCULO 4: Quedan excluidos de la presente ordenanza, todas aquellas actividades y/o ferias que tenga por objeto promocionar la venta de productos de emprendedores locales, o difundir valores culturales, educativos, artísticos y aquellas en donde específicamente se las exceptúe por su contribución al desarrollo del aparato productivo local y regional.

ARTÍCULO 5: Los comercios radicados y/o inscriptos en esta Municipalidad que decidan realizar venta promocionales de cualquier tipo así lo hagan en otro local y en forma transitoria, no estarán alcanzados por esta ordenanza.



ARTÍCULO 6: Los comercios que realicen actividades de carácter transitorias en la ciudad, además de cumplir con lo establecido en la presente, deberán cumplir con todos los demás requisitos que imponen las normativas vigentes sobre habilitaciones comerciales y toda norma que regule actividades que sean de carácter Municipal, Provincial o Nacional.

ARTÍCULO 7: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial Municipal.

RUFINO, 24 de Octubre de 2023.-

Fdo. JONATAN CORREA – Secretario – WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente Concejo Deliberante.

ORDENANZA Nro. 3362/2023

VISTO:

La fuerte crisis económica y social y la imposibilidad de nuestros vecinos y vecinas de afrontar gastos médicos.

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la salud es un derecho fundamental de todo ser humano y que el estado debe bregar por garantizar que cada uno de los habitantes puedan sentirse cuidado y protegido.

Que nuestra constitución nacional garantiza el derecho a la salud en los artículos 41 y 42.

Que es de público conocimiento la problemática que viven muchos vecinos y vecinas de nuestra ciudad debido a la grave crisis económica y social, los cuales no cuentan con los recursos suficientes para solventar el gasto económico que significa una consulta o la realización de un estudio médico.

Que el hecho de padecer una enfermedad resulta una dificultad para el paciente y su familia, no solo a nivel emocional sino también a nivel económico, agravando esta situación el hecho de que algunas patologías no siempre pueden ser resueltas en nuestra localidad, obligando al rufinense no solo a cubrir el costo del estudio sino también el traslado y estadía en otro lugar.

Que no resulta menor el hecho de agregar otro problema, como el económico, al problema de salud lo que afecta aún más al paciente y su grupo familiar.

Que en muchos casos, que han tomado notoriedad, los pacientes se han visto obligados a realizar campañas solidarias para la recolección del dinero necesario a los fines de solventar el valor del estudio, apelando a la solidaridad de la sociedad rufinense.

Que consideramos importante que el estado otorgue el apoyo económico necesario para cubrir la atención médica en aquellos casos que por su complejidad y alto costo de tratamiento el enfermo requiera de ayuda externa.

Que como concejales de la ciudad de Rufino no podemos quedar exentos de la realidad que viven día a día los vecinos y vecinas siendo nuestra responsabilidad involucrarnos y buscar medidas que otorguen las respuestas y soluciones necesarias.

Que creemos esencial instituir políticas públicas que acorten la brecha de desigualdad ofreciendo a aquellas personas que no tienen recursos la posibilidad de proteger sus derechos fundamentales como son la salud y la vida.

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rufino el fondo de reserva para la salud, destinado a la atención médica de aquellos casos que por su complejidad y/o alto costo de tratamiento requieren de la ayuda solidaria de la comunidad, representada en este caso por el municipio. El mencionado fondo se denominará "FONDO DE SALUD SOLIDARIA" y se registrará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2: El Fondo de reserva se constituirá con los recursos obtenidos a través del aporte solidario de los contribuyentes, con fondos del derecho de registro e inspección, donaciones que efectúen organismos nacionales, provinciales o



locales, personas físicas y el aporte de Rentas Generales que pueda disponer el DEM.

ARTÍCULO 3: Los aportes enunciados en el artículo anterior se constituirán de la siguiente manera:

1. Aporte solidario de los contribuyentes: Este aporte tendrá carácter de voluntario y su monto consistirá en una alícuota porcentual del cinco por ciento (5%) del valor de la tasa general de inmuebles urbanos y rurales.

2. Aportes o donaciones que efectúen organismos públicos, privados y/o personas físicas.

ARTÍCULO 4: Créase la cuenta presupuestaria específica "Fondo de Salud Solidaria". A la citada cuenta deberán ingresarse todos los montos obtenidos conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5: El Aporte Solidario de los contribuyentes que se establece en el artículo 3 punto 1 de la presente ordenanza, consiste en un aporte voluntario de un importe igual al 5 por ciento (5%) de lo que abona por la Tasa general de Inmueble urbano y cinco por ciento (5%) de lo abonado por la tasa de inmuebles rurales.

El contribuyente que no desee realizar el aporte solidario, tendrá que manifestarlo por la vía que disponga el DEM. De no hacerlo en el término de sesenta (60) días hábiles desde la vigencia de la presente ordenanza quedará como aportante solidario, pudiendo en cualquier momento manifestar en forma expresa su voluntad de no contribuir al sistema.

ARTÍCULO 6: Los montos del Fondo de Salud Solidaria, se dispondrán mediante el otorgamiento del beneficio al particular que lo solicitara al Departamento Ejecutivo, previo dictamen de la Comisión Evaluadora de Casos que se creará a esos efectos, y que se compondrá de la siguiente manera:

1. El representante de Salud del DEM
2. Dos representantes del Concejo Deliberante.
3. Un profesional de la Secretaría de Desarrollo Social.
4. Un representante médico de la Salud Pública en la ciudad, designado por

Director del Hospital y cuya Especialidad sea afín al caso tratado.

Ningún integrante de esta Comisión recibirá sueldo ni honorario alguno por el desempeño de las funciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7: La solicitud del beneficio se realizará por escrito a la Comisión Evaluadora de Casos debiendo la misma contener, los siguientes datos y documentación:

1. Datos completos del peticionante y/o de sus representantes legales en su caso.
2. Detalle pormenorizado de la intervención, tratamiento o similar que sea menester efectuar.
3. Adjuntar la Historia Clínica completa del paciente a tratar.
4. Recibos de Ingresos o haberes del solicitante y/o sus representantes legales.
5. Documentación acreditante de cobertura médica en caso de existir la misma.

ARTÍCULO 8: Los integrantes de la Comisión Evaluadora de Casos dentro del tercer día hábil de haber recibido la solicitud, deberán mandar a confeccionar en un plazo máximo de cinco (5) hábiles lo siguiente:

1. Informe Socio-Ambiental del solicitante y grupo familiar a través del Área de Desarrollo Social.
2. Informe detallado del caso por parte del Secretario de Salud o Médico de Cabecera indicando lo siguiente:
3. Descripción médica del tratamiento a efectuar.
4. Imposibilidad material de efectuarse en dependencias de nuestra ciudad.
5. Posibilidad de sustituirse y/o complementarse por tratamientos similares en nuestro medio.
6. Establecimientos Sanitarios del País donde pudiera ser brindado el mismo.
7. Costo estimativo del tratamiento.
8. Urgencia del tratamiento solicitado.
9. Demás consideraciones.



ARTÍCULO 9: La Comisión Evaluadora de Casos deberá dictaminar en base a la documentación e información recabada el otorgamiento o rechazo del beneficio dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la cumplimentación indicada en los artículos anteriores.

Emitido el dictamen, se pasará inmediatamente al Departamento Ejecutivo, quien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores otorgará el beneficio indicado. Los plazos señalados en la presente Ordenanza podrán reducirse cuando las circunstancias del caso lo aconsejen. La Comisión Evaluadora de Casos se constituye en el órgano de aceptación, apelación y rechazo de los pedidos de ayuda de Salud Solidaria.

ARTÍCULO 10: Dispóngase que se autoriza al DEM a utilizar en forma inmediata el fondo solidario, cuando las situaciones de salud sean urgentes, debiendo ser debidamente acreditada mediante respectivo certificado o informe médico que determine la urgencia del tratamiento y/o intervención.

Esta situación de carácter excepcional permitirá al DEM hacer uso de los fondos de salud de forma directa sin dictamen de la comisión evaluadora.

ARTÍCULO 11: Los montos del Fondo Solidario de Salud, solo se usarán para tratamientos médicos y/o medicamentos que por su complejidad o costo no puedan ser afrontados por las personas que tienen que someterse al mismo/s. Las personas que soliciten el beneficio de dicho fondo, no deberán tener los medios económicos para su tratamiento médico. Ello conforme su condición fiscal, laboral y social, la cual se evaluará conforme lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12: Establézcase que la presente ordenanza se ejecutará a partir del año 2024, por lo que la se deberá proceder a la creación la partida respectiva consignándola en el presupuesto 2024.

ARTÍCULO 13: Establézcase que los fondos de que no se ejecuten en el ejercicio anual respectivo, serán trasladados al presupuesto del ejercicio posterior.

Los fondos que se encuentren en la cuenta del "Fondo de Salud Solidaria" sin destinarse deberán ser colocados en inversiones que permitan mantener el valor de la moneda. Por lo que se autoriza al DEM a colocar dichas sumas en Plazos Fijos y/o en la inversión que resulte más conveniente

a tal fin, siempre bajo la modalidad de formato de recupero inmediato o dentro de las 24 horas, en virtud de urgencias que se pueda tener que cubrir eventualmente.

ARTÍCULO 14: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial Municipal.

RUFINO, 24 de Octubre de 2023.

Fdo. JONATAN CORREA – Secretario – WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente Concejo Deliberante.

ORDENANZA Nro. 3363/2023

VISTO:

La necesidad de promover acciones para la inclusión e igualdad de oportunidades, y;

CONSIDERANDO:

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), uno de cada 100 niños y niñas padece algún tipo de Trastorno del Espectro Autista (TEA), el cual abarca afecciones tales como el autismo, el trastorno desintegrador infantil y el Síndrome de Asperger.

Que el autismo o TEA constituye un grupo de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo del cerebro. Las características pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde.

Que las personas con autismo procesan muy bien la información de manera visual, y a través de los pictogramas pueden interpretar de forma correcta las indicaciones. Por ello, con la incorporación de estos elementos se fomenta la autonomía y la independencia de las mismas, a la vez que se eliminan barreras.

Que los pictogramas son imágenes representativas de ideas y objetos, convirtiéndose en una herramienta útil para facilitar la comunicación para personas con TEA, TGD, Síndrome de Asperger, etc.

Que la accesibilidad cognitiva contempla las características y capacidades de las personas con TEA y les ayuda a comprender, utilizar,



participar y disfrutar de los entornos con autonomía y comodidad.

Que se trata de una cualidad de los entornos, que les permite orientarse con facilidad y entender la información, permitiendo a todas las personas comunicarse y relacionarse con otras personas.

Que esta iniciativa supone un avance hacia una sociedad más inclusiva y en pos de la eliminación de barreras, favoreciendo la accesibilidad en todas las variantes, no solo físicamente sino también en la cognitiva y visual.

Que, en materia legal, en Argentina contamos con la Ley N°27.043 que declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); Ley Provincial N°13.328 referente a la Protección Integral de las Personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) y/o Trastornos Generalizados de Desarrollo (TGD) y la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N°27.043 mediante la sanción de la Ley Provincial N°13.793.

Que es importante equiparar y promover la inserción social y fomentar la toma de conciencia, siendo necesario que todas aquellas personas con dificultades en la comunicación puedan identificar mejor la información.

Que es menester trabajar sobre la concientización sobre el TEA como así también la de generar espacios de inclusión.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1: Créase el **Programa Municipal de Accesibilidad Cognitiva** como herramienta para promover la igualdad, participación e integración de las personas con discapacidad dentro de la Ciudad de Rufino.

ARTÍCULO 2: El Programa tendrá como objetivos:

- a) La creación de un plan de Accesibilidad Cognitiva para espacios públicos y

recreativos como así también de atención al público.

- b) La señalización vial, para facilitar la comprensión e interpretación de reglas viales con el objetivo de garantizar el bienestar físico de las personas con TEA.

Ambos objetivos se llevarán a cabo a través de la implementación de pictogramas.

ARTÍCULO 3: Se entiende por pictogramas a un signo icónico dibujado y no lingüístico, que representa figurativamente, de forma más o menos realista, un objeto real o uno significativo.

ARTÍCULO 4: El ámbito de aplicación será la o las reparticiones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal y cuya labor será elaborar los pictogramas en forma conjunta con Instituciones y/u organismos locales que trabajan con las personas TEA y su correspondiente implementación en los distintos ámbitos definidos en el Artículo N°2 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo una campaña de concientización, promoción, difusión e información a través de los medios institucionales y locales acerca de los usos, significados e importancia de los pictogramas como recurso comunicativo que busca eliminar las barreras de comunicación.

ARTÍCULO 6: El Municipio deberá realizar al menos una capacitación anual sobre la temática, abierta a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 7: Créase un Registro que incluya aquellos establecimientos privados que adhieran al presente proyecto a los efectos de brindar asesoramiento en relación al TEA, TGD, Síndrome de Asperger y a la utilización de pictogramas.

ARTÍCULO 8º: Invítese a establecimientos públicos y privados de distintos rubros a adherir a lo dispuesto en la presente ordenanza, quienes recibirán por parte de la Municipalidad de Rufino una oblea distintiva que identifique su participación inclusiva.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial Municipal.

RUFINO, 24 de Octubre de 2023.



Fdo. JONATAN CORREA – Secretario – WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente Concejo Deliberante.

ORDENANZA Nro. 3364/2023

VISTO:

La necesidad de regulación en las intervenciones que se realicen sobre bienes del dominio y uso público municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de mejorar, ampliar y/o restablecer los servicios públicos brindados en la ciudad, las empresas prestatarias del mismo por sí o mediante terceros que realizan permanentes intervenciones en bienes del dominio y uso público municipal.

Que, resulta necesario que se realice un trabajo coordinado y conjunto entre el Municipio y las empresas intervinientes del espacio público municipal a los fines de optimizar la utilización de recursos económicos, técnicos y humanos.

Que, para ello, resulta necesario contar con un plan de obras de ejecución anual de cada prestatario y regular un procedimiento de intervención para supuestos de obras que sean de carácter urgente para garantizar la normal prestación de los servicios.

Que es de notoria importancia asegurar que luego de la intervención que se realice en bienes del dominio y uso público municipal, los mismos se encuentren en el mismo estado previo a su puesta en obra.

Que, a fin de ordenar y asegurar el normal desenvolvimiento en la prestación de servicios básicos de nuestra ciudad, resulta necesario poner en conocimiento por parte de la Municipalidad la intervenciones a realizarse, a Bomberos Voluntarios, Servicio de Emergencias Médicas, Fuerzas de Seguridad y Entidades Educativas, a los fines de adecuar su accionar conforme al mismo.

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN: Se considera intervención en espacio público a toda aquella obra que se realice sobre bienes del dominio y uso público municipal.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La intervención en el espacio público referida podrá ser realizada tanto por entes públicos como por entes y/o empresas privadas y/o contratistas que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos en la jurisdicción local, en adelante denominado LA INTERVENCIONISTA.

CAPÍTULO I – INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, PLAN DE EJECUCIÓN ANUAL

ARTÍCULO 3: TIPOS DE OBRAS: Las obras referidas deberán consistir en la ampliación, modificación, remodelación, reparación y/o cualquier otra intervención que se realice por parte de los entes referidos en el artículo precedente, y que tengan por objetivo asegurar la continuidad, mejora y/o ampliación del servicio público prestado por la intervencionista.

ARTÍCULO 4: Toda prestataria de servicios públicos en la ciudad ya sea por sí o mediante terceros contratistas, deberán presentar antes del 15 de diciembre del año en curso ante la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad y/o quien la reemplace en un futuro, el programa y/o plan de ejecución de obras a realizar dentro del próximo año y que consistan en ampliación, modificación, remodelación, reparación.

ARTÍCULO 4 Bis: Exceptúese de los plazos establecidos en los artículos precedentes a toda intervención en el espacio público realizada por la prestataria de los mismos, cuando la misma revista carácter urgente y tenga por finalidad la ampliación o mejora del servicio prestado. Dicha situación es de carácter excepcional y debe estar debidamente fundada

ARTÍCULO 5: La Municipalidad deberá dar el visado y aprobación correspondiente al Plan de Ejecución Anual presentado por la intervencionista dentro de los 15 días hábiles posteriores a su presentación, la falta de pronunciamiento por parte de la misma se considerará como aprobación al mismo.

ARTÍCULO 6: El Plan de Ejecución Anual deberá determinar: lugar de intervención en el espacio público de uso y dominio público municipal, plazo de ejecución de la intervención, fecha en que se realizará la misma y demás requisitos propios de la



obra que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7: El Plan de Ejecución Anual deberá ser puesto en conocimiento a las Áreas de Tránsito y Prensa de la Municipalidad a fin de que puedan arbitrar con la debida antelación tareas de ordenamiento territorial, de circulación y difusión de los mismos.

ARTÍCULO 8º: Asimismo, el Plan de Ejecución Anual deberá ser puesto en conocimiento por parte de la Municipalidad, a Bomberos Voluntarios, Servicio de Emergencias Médicas, Fuerzas de Seguridad y a las Entidades Educativas, a los fines de adecuar su accionar conforme al mismo.

CAPÍTULO II - INTERVENCIÓN EN ESPACIO PÚBLICO: OBRAS NO PROGRAMADAS

ARTÍCULO 9º: Se consideran obras no programadas en bienes del dominio y uso público municipal a toda aquella que realice cualquier prestatario de servicios públicos en la ciudad, que estén fuera del Plan de Ejecución Anual y que revistan el carácter de urgente ya sea por interrupción o deficiencia en la prestación del servicio público a su cargo.

ARTÍCULO 10º: La situación descripta precedentemente reviste el carácter de excepción en cuanto a la intervención a bienes del dominio y uso público municipal. El prestador interviniente deberá dar aviso de obra previo a su accionar a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad y/o quien la reemplace en un futuro, quien emitirá la correspondiente autorización de inicio de obra.

ARTÍCULO 11º: Otorgada la autorización de inicio de obra por parte de la autoridad competente, se deberá poner en conocimiento en forma inmediata a las Áreas de Tránsito y Prensa de la Municipalidad a fin de que puedan arbitrar con la debida antelación tareas de ordenamiento territorial, de circulación y difusión de la misma. Asimismo, se deberá poner en conocimiento a Bomberos Voluntarios, Servicio de Emergencias Médicas, Fuerzas de Seguridad y a las Entidades Educativas que fueran afectadas directamente por la intervención.

CAPÍTULO III - FINALIZACIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 12º: Finalizada la intervención en bienes del dominio y uso público municipal por parte de la prestataria, esta deberá restablecer el espacio público intervenido en las mismas condiciones

edilicias en las que se encontraba antes de entrar en obra, además notificará a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad y/o quien la reemplace en un futuro la finalización de su intervención en el espacio público.

ARTÍCULO 13º: La Municipalidad mediante la Secretaría de Obras Públicas y/o quien la reemplace en un futuro, deberá constatar la finalización de obra y extender el correspondiente certificado de fin de obra a la intervencionista.

ARTÍCULO 14º: La Municipalidad mediante la Secretaría de Obras Públicas y/o quien la reemplace en un futuro, tendrá un plazo de 5 (cinco) días para extender el correspondiente certificado de fin de obra a la intervencionista desde notificada la finalización de su intervención en el espacio público.

ARTÍCULO 15º: La falta de certificado de fin de obra correspondiente a la intervención del espacio público de una obra solicitada, impedirá a la empresa prestataria de solicitar un nuevo aviso de obra en el espacio público municipal. Asimismo, será pasible de una multa de 1000 a 2500 litros de nafta, importe que se duplicará en caso de reincidencia. El valor de las multas se determinará y liquidarán tomando el valor de venta al público de un litro de nafta súper expendida por ACA, vigente al día anterior a la liquidación de la misma.

CAPÍTULO IV - OBRA PÚBLICA E INTERVENCIONES EN ESPACIO PÚBLICO REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE RUFINO

ARTÍCULO 16º: La Municipalidad previo a realizar cualquier intervención que consistan en ampliación, modificación, remodelación y/o reparación sobre el espacio público de dominio y uso público, deberá poner en conocimiento de tal situación 24 horas previas al comienzo de obras, mediante el Área de Prensa y/o medios de comunicación locales. Asimismo, se deberá poner en conocimiento a: Bomberos Voluntarios, Servicio de Emergencias Médicas, Fuerzas de Seguridad y a las Entidades Educativas que fueran afectadas directamente por la intervención.

ARTÍCULO 17º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial Municipal.



RUFINO, 24 de Octubre de 2023.

Fdo. JONATAN CORREA – Secretario – WALTER
ENRIQUE SANTO – Presidente Concejo
Deliberante.

DECRETOS

DECRETO N°117/2023

VISTO:

El llamado a Licitación Pública N°012/2023, para la adquisición de 40 postes de acero estructural, conformado por cuatro tramos de diferente diámetro y espesor desde la base hasta el extremo superior:

- Caño de 100 mm de diámetro y espesor 4 mm.
- Caño de 90 mm de diámetro y espesor 3,55 mm.
- Caño de 75 mm de diámetro y espesor de 3,2 mm.
- Caño de 60 mm de diámetro y espesor de 1,6 mm.; y

CONSIDERANDO:

Que, en el acto de apertura de sobres, de fecha 17 de OCTUBRE de 2023, la Responsable de Mesa de Entradas informa que no se han presentado sobres.

Que, consecuentemente, la Comisión de Adjudicaciones recomienda declarar desierta la Licitación Pública N°012/2023.

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Declárese DESIERTA la Licitación Pública N°012/2023, para la adquisición de 40 postes de acero estructural, conformado por cuatro tramos de diferente diámetro y espesor desde la base hasta el extremo superior:

- Caño de 100 mm de diámetro y espesor 4 mm.
- Caño de 90 mm de diámetro y espesor 3,55 mm.

- Caño de 75 mm de diámetro y espesor de 3,2 mm.

Caño de 60 mm de diámetro y espesor de 1,6 mm

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 17 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°118/2023

VISTO:

La necesidad de adquirir 40 postes de acero estructural, conformado por cuatro tramos de diferente diámetro y espesor desde la base hasta el extremo superior:

- Caño de 100mm de diámetro y 4 mm de espesor.
- Caño de 90mm de diámetro y 3,55 mm de espesor.
- Caño de 75mm y 3,2 mm de espesor.
- Caño de 60 mm de diámetro y 1,6 mm de espesor.

CONSIDERANDO:

Que es preciso efectuar el correspondiente llamado a Licitación Pública;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Llámese a Licitación Pública N°013/2023, para la adquisición de 40 postes de acero estructural, conformado por cuatro tramos de diferente diámetro y espesor desde la base hasta el extremo superior:

- Caño de 100mm de diámetro y 4mm de espesor.
- Caño de 90mm de diámetro y 3,55 mm de espesor.
- Caño de 75mm y 3,2 mm de espesor.



- Caño de 60mm de diámetro y 1,6 mm de espesor.

ARTÍCULO 2°: El plazo para el retiro del Pliego de Condiciones será el comprendido entre los días 18 de OCTUBRE y el 3 de NOVIEMBRE de 2023.

ARTÍCULO 3°: La presentación de Propuestas se admitirá hasta el día 3 de NOVIEMBRE de 2023 a las 09:00 horas.

ARTÍCULO 4°: El Pliego de condiciones tendrá un costo de Pesos Dos Mil Quinientos con 00/100 (\$2.500,00).

ARTÍCULO 5°: La apertura de las Propuestas se efectuará el día 3 de NOVIEMBRE de 2023 a las 09:30 hs. en el Salón Verde de la Municipalidad. Si el día fijado para la apertura de los sobres fuese feriado o recayese asueto administrativo, la apertura de los sobres se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

Rufino, 17 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°119/2023

VISTO:

El Expediente N°3239/2022 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, presentada por el adjudicatario Sr. Mauricio Bernardo GIULIANI, DNI 36.997.263; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Mauricio Bernardo GIULIANI, DNI 36.997.263, con domicilio en calle Centenario N°311 de esta ciudad de Rufino, en su condición de adjudicatario de los lotes 34 (contribuyente 12066U) y 35 (contribuyente 12079U) conforme Licitación Pública N°001/2015, Decreto N°038/2015, que resultan ser los lotes 16 y 17 de acuerdo a la Resolución N°070/2020.

Que el adjudicatario tiene a su cargo el pago de tasas, sellados y honorarios del escribano interviniente.

Que a fs. 3 la Oficina de Catastro informa que los lotes se encuentran a nombre de la Municipalidad de Rufino.

Que a fs. 6 la Oficina de Cómputos informa que los inmuebles objeto del presente, se ubican en el Área Intermedia y corresponden a los lotes 16 (contribuyente 12073U) y 17 (contribuyente 12074U), que por el Artículo N°5 de la Ordenanza N°2811/13, no tributan tasa hasta diciembre de 2023.

Que a fs. 9 la Oficina de Obras y Servicios Públicos informa que ambos lotes se ubican sobre calle Bv. 25 de mayo y que se identifica como lote N°16 de la Manzana D11, de la Sección 2da., quinta 10 "A-B" contribuyente N°12073U, arranca en el ángulo sureste de su manzana; mide 22,80 metros de frente al sur y fondo, formando esquina 22,80 al norte y en sus lados este y oeste mide 33,90 mts; linda: al Norte con lote 15, al Sur con calle Bv. 25 de mayo; al este con calle Garibaldi y al Oeste con lote 17, encerrando una superficie total de setecientos sesenta y tres con noventa y cuatro metros cuadrados. El lote 17 la Manzana D11, de la Sección 2da., quinta 10 "A-B" contribuyente N°12074U arranca a los 22,80 del ángulo sur este su manzana y mide 20 metros de frente al Sur, igual medida al Norte, por 33,90 metros en sus lados Este y Oeste, lindando: al Norte con el lote 14; al Sur con calle Bv. 25 de mayo; al Este con lote 16 y al Oeste con lote 18, encierra una superficie total de seiscientos setenta y ocho metros cuadrados, todo conforme plano de mensura y subdivisión N°203.751/2017.

Que los inmuebles precitados, se encuentran catastrados según ficha N°973 a nombre de la Municipalidad de Rufino.

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: a) Hacer lugar a la petición del administrado, autorizar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio a nombre de Mauricio Bernardo GIULIANI, DNI N°36.997.263, respecto del **Lote N°16** de la Manzana D11, de la Sección 2da., quinta 10 "A-B" contribuyente N°12073U, que arranca en el ángulo sureste de su manzana; mide 22,80 metros de frente al sur y fondo, formando esquina 22,80 al norte y en sus lados este y oeste mide 33,90 mts; linda: al Norte con lote 15; al Sur con calle Bv. 25 de mayo; al este con calle Garibaldi y al Oeste con lote 17, encerrando una superficie total de setecientos sesenta y tres con noventa y cuatro metros cuadrados y del **Lote N°17** la Manzana D11, de la



Sección 2da., quinta 10"A-B" contribuyente N°12074U, que arranca a los 22,80 del ángulo sur este su manzana y mide 20 metros de frente al Sur, igual medida al Norte, por 33,90 metros en sus lados Este y Oeste, lindando: al Norte con el lote 14; al Sur con calle Bv. 25 de mayo; al Este con lote 16 y al Oeste con lote 18, encierra una superficie total de seiscientos setenta y ocho metros cuadrados, todo conforme plano de mensura y subdivisión N°203.751/2017. b) Los gastos y honorarios que demande el acto de escrituración deberán ser abonados totalmente por el Sr. Mauricio Bernardo GIULIANI.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Hacer lugar a la petición del administrado, autorizar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio a nombre de Mauricio Bernardo GIULIANI, DNI N°36.997.263, respecto del **Lote N°16** de la Manzana D11, de la Sección 2da., quinta 10 "A-B" contribuyente N°12073U, que arranca en el ángulo sureste de su manzana; mide 22,80 metros de frente al sur y fondo, formando esquina 22,80 al norte y en sus lados este y oeste mide 33,90 mts; linda: al Norte con lote 15; al Sur con calle Bv. 25 de mayo; al este con calle Garibaldi y al Oeste con lote 17, encerrando una superficie total de setecientos sesenta y tres con noventa y cuatro metros cuadrados y del **Lote N°17** la Manzana D11, de la Sección 2da., quinta 10"A-B" contribuyente N°12074U, que arranca a los 22,80 del ángulo sur este su manzana y mide 20 metros de frente al Sur, igual medida al Norte, por 33,90 metros en sus lados Este y Oeste, lindando: al Norte con el lote 14; al Sur con calle Bv. 25 de mayo; al Este con lote 16 y al Oeste con lote 18, encierra una superficie total de seiscientos setenta y ocho metros cuadrados, todo conforme plano de mensura y subdivisión N°203.751/2017.

ARTICULO 2°: Los gastos y honorarios que demande el acto de escrituración deberán ser abonados totalmente por el Sr. Mauricio Bernardo GIULIANI.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 20 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°120/2023

VISTO:

El Acuerdo de Partes suscripto entre la Municipalidad de Rufino y el Sr. Fabricio Eduardo Peppino Coppini; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se suscribe dentro de los autos caratulados "PEPPINO COPPINI, FABRICIO EDUARDO c/ MUNICIPALIDAD DE RUFINO S/ RCA", CUIJ 21-17455948-9.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Ratifíquese el Acuerdo de Partes suscripto entre la Municipalidad de Rufino y el Sr. Fabricio Eduardo Peppino Coppini.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 20 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°121/2023

VISTO:

El Expediente N°1501/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino y la solicitud efectuada por Hugo Paulino Acosta, DNI N°27.180.100, en su carácter de Delegado de la Comisión Olímpica Rufino; y

CONSIDERANDO:

Que la petición del Sr. Acosta radica en solicitar se conceda el cambio de "día del trabajador municipal" del día 08 de noviembre al día 13 de noviembre, ya que los días 11 y 12, viajarán a la ciudad de Villa Constitución a representar a la Municipalidad de Rufino en las Olimpiadas Intermunicipales XL Villa Constitución 2023.



Que el día 08 de noviembre de cada año, ha sido adoptado por la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la República Argentina para el festejo en todo el país del "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL";

Que corresponde dictar el acto administrativo que disponga el traslado del asueto administrativo municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Dispónese el traslado del asueto municipal en la ciudad de Rufino, para el día 13 de noviembre del corriente año, en adhesión al "DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL".

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 26 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°122/2023

VISTO:

El contrato de locación de servicios suscripto entre la Municipalidad de Rufino y el Sr. JORGE MALACARNE, DNI N°18.061.322; y la nota presentada en fecha 18.061.322; y

CONSIDERANDO:

Que, dando cumplimiento a la Cláusula Segunda del Contrato de Locación de Servicios, informa su voluntad de rescindir el mismo a partir del día 30/11/2023.

Que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Rescindir el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Municipalidad de Rufino y el Sr. Jorge Malacarne, DNI N°18.061.322, a partir del día 30 de noviembre de 2023.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°123/2023

VISTO:

La necesidad de adquirir 12.000 toneladas de piedra 0/38, 10/30 o 30/50.

CONSIDERANDO:

Que es preciso efectuar el correspondiente llamado a Licitación Pública;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Llámese a Licitación Pública N°014/2023, para la adquisición de 12.000 toneladas de piedra 0/38, 10/30 o 30/50.

El precio de referencia se encuentra detallado en el Artículo 5 del "Pliego de Bases y Condiciones". La provisión se deberá realizar en la ciudad de Rufino.

ARTÍCULO 2°: El plazo para el retiro del Pliego de Condiciones será el comprendido entre los días 30 de OCTUBRE y el 15 de NOVIEMBRE de 2023.

ARTÍCULO 3°: La presentación de Propuestas se admitirá hasta el día 15 de NOVIEMBRE de 2023 a las 09:00 horas.

ARTÍCULO 4°: El Pliego de condiciones tendrá un costo de Pesos Dos Mil Quinientos con 00/100 (\$2.500,00).

ARTÍCULO 5°: La apertura de las Propuestas se efectuará el día 15 de NOVIEMBRE de 2023 a las 09:30 hs. en el Salón Verde de la Municipalidad. Si el día fijado para la apertura de los sobres fuese feriado o recayese asueto administrativo, la apertura



de los sobres se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO Nº124/2023

VISTO:

La necesidad de adquirir 6.000 toneladas de cemento portland fillerizado a granel CPF40.

CONSIDERANDO:

Que es preciso efectuar el correspondiente llamado a Licitación Pública;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Llámese a Licitación Pública Nº015/2023, para la adquisición de 6.000 toneladas de cemento portland fillerizado a granel CPF40.

El precio de referencia se encuentra detallado en el Artículo 5 del “Pliego de Bases y Condiciones”. La provisión se deberá realizar en la ciudad de Rufino.

ARTÍCULO 2°: El plazo para el retiro del Pliego de Condiciones será el comprendido entre los días 30 de OCTUBRE y el 15 de NOVIEMBRE de 2023.

ARTÍCULO 3°: La presentación de Propuestas se admitirá hasta el día 15 de NOVIEMBRE de 2023 a las 10:30 horas.

ARTÍCULO 4°: El Pliego de condiciones tendrá un costo de Pesos Dos Mil Quinientos con 00/100 (\$2.500,00).

ARTÍCULO 5°: La apertura de las Propuestas se efectuará el día 15 de NOVIEMBRE de 2023 a las 11:30 hs. en el Salón Verde de la Municipalidad. Si el día fijado para la apertura de los sobres fuese feriado o recayese asueto administrativo, la apertura de los sobres se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO Nº125/2023

VISTO:

El proyecto de mensura del lote de terreno ubicado en la zona suburbana de Rufino, parte Oeste del Lote 14, Chacra Nº15, Dominio Tº504 Fº418 Nº424.131 de fecha 16/12/1998, Departamento General López.

CONSIDERANDO:

Que el Lote B parte oeste del Lote 14, con una superficie según mensura equivalente a 6263,41 m² pertenece al dominio privado municipal.

Que el mismo será destinado en toda su extensión a calle de uso público.

Que resulta necesario que dicho lote pase a formar parte del Dominio Público Municipal para el cumplimiento de tal cometido.

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Disponer que el Lote B parte oeste del Lote 14 que encierra una superficie de 6.263,41 m² del proyecto de plano de mensura que se adjunta y forma parte del presente, pase a pertenecer al Dominio Público Municipal, con fundamento en los extremos de hecho y de derecho expresados en los considerandos.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.



DECRETO Nº126/2023

VISTO:

La necesidad de brindar una correcta instrucción administrativa con respecto a la **UTILIZACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL** correspondiente al Intendente Municipal,

CONSIDERANDO:

Que es preciso estipular que la misma NO puede ser utilizada para la suscripción de documentación que lo requieran.

Que la **única firma válida será ológrafa**, por lo que documentación deberá ser entregada previamente para su suscripción, salvo instrucción contraria previa del Intendente.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1º: Disponer que la única firma válida del Intendente Municipal será ológrafa, por lo que la firma digital no tendrá validez.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO Nº127/2023

VISTO:

El Decreto Nº124/2020 y el Decreto Nº114/2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº124/2020 se designa al agente municipal CARLOS RAFAEL GEREZ, DNI Nº25.773.814, Legajo de Personal Nº300, para subrogar el cargo de JEFE SECCIÓN MANTENIMIENTO, categoría 17, con un adicional del 100% por responsabilidad jerárquica de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal, Ordenanza Nº1525/84, Anexo

II, Artículo Nº56 inc.) 2, a partir del 01 de diciembre de 2020.

Que el Decreto Nº114/2023, a través de la derogación de la normativa correspondiente, elimina las Secciones y Oficinas que requieren de una persona que ocupe el cargo de Jefe pero que, actualmente, no funcionan en la práctica y crea formalmente las Oficinas que sí funcionan, entre ellas, la Oficina de Taller.

Que, corresponde subsanar la designación de subrogancia del Agente Gerez, en razón de que se debe otorgar la subrogancia de la Oficina de Taller.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1º: Desígnese al agente municipal **CARLOS RAFAEL GEREZ, DNI Nº25.773.814, Legajo de Personal Nº300**, para subrogar el cargo de “**Jefe de Oficina de Taller**”, categoría 16, con un adicional del 100% por responsabilidad jerárquica de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal, Ordenanza Nº1525/84, Anexo II, Artículo Nº56 inc.) 2, a partir del 01 de noviembre de 2023.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO Nº128/2023

VISTO:

El Convenio Marco de colaboración recíproca entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y la Municipalidad de Rufino; y

CONSIDERANDO:

Que las partes entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, económico, histórico,



educativo, científico, social, deportivo, turístico, entre otros, que permitan extender las fronteras de crecimiento y desarrollo, a través del intercambio de conocimiento y experiencias, así como el continuo fortalecimiento de los vínculos existentes, por lo que acuerdan prestarse recíprocamente colaboración con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ellas, profundizando los vínculos existentes con la realización de – entre otras actividades – la realización de muestras, espectáculos, conferencias, exposiciones, eventos y charlas, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1º: Ratifíquese el Convenio Marco de colaboración recíproca entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y la Municipalidad de Rufino.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N°168/2023.

VISTO:

El Expediente N°1231/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino y la solicitud efectuada por la CELR; y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 18 de septiembre de 2023, la CELR solicita RECONSIDERACIÓN de la decisión emitida por este Departamento Ejecutivo y debidamente notificada en fecha 14 de septiembre de 2023, a través de la cual se rechaza el aumento de la tarifa eléctrica solicitada para los asociados, con fundamento en el costo de la compra de energía.

2. Que la CELR, considera “*absolutamente insuficiente*” el fundamento del rechazo, en cuanto el mismo hace referencia al impacto que estos aumentos generarían tanto en la Cooperativa como para los asociados.

3. Que, por otra parte, niega que se encuentre pendiente de análisis de solicitud del incremento tarifario objeto del Expediente N°1247/2023, dado que, como se expusiera en nota fechada 27/06/2023, el mismo ha sido tácitamente aprobado.

4. Que, no obstante, deviene fundamental tener en cuenta este contexto al analizar y determinar cualquier posible aumento de tarifas. Es evidente que los ciudadanos ya están enfrentando diversas dificultades financieras, como el incremento en el costo de vida y la disminución del poder adquisitivo. Por lo que entendemos la necesidad de garantizar la sostenibilidad y eficiencia en la prestación de servicios, así como mantener la calidad de los mismos. Sin embargo, es imprescindible ser conscientes de los impactos que un aumento de tarifas podría generar en la economía familiar y en la capacidad de consumo de los ciudadanos.

5. Que, aquí nos detenemos en el punto 3 del presente, por el cual la CELR niega que se encuentra pendiente de análisis el incremento objeto del Expediente N°1247/2023. No obstante, a la fecha, habiéndose notificado el día 27/09/2023 la aplicación de los treinta (30) días de prórroga para la pronunciación respecto al aumento del costo del servicio eléctrico con fundamento en la mano de obra, la resolución del mismo sigue en trámite.

6. Que, por ello, antes de implementar cualquier incremento, es importante llevar a cabo estudios exhaustivos que evalúen el impacto socioeconómico en los diferentes segmentos de la población de nuestra ciudad.

7. Que, por otra parte, habiéndose intimado debidamente a la CELR por incumplimiento del Contrato de Concesión del Servicio Público de Electricidad, en cuanto a la ampliación de luminarias públicas contemplada en el Artículo 8 del Anexo IV del y del punto 7.5 de la reglamentación sobre líneas áreas exteriores de baja tensión de la Asociación Electrónica Argentina y, no habiendo obtenido este Municipio respuesta satisfactoria ni cumplimiento del mismo, **se ha determinado que no se dará curso a ningún aumento solicitado por la entidad**



hasta tanto no se dé observancia a las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR la solicitud de reconsideración interpuesta por la CELR contra la nota de fecha 13 de septiembre de 2023.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 02 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°169/2023.

VISTO:

El Expediente N°1379/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por el Sr. JONATAN CABRERA, DNI 41.849.382 y la Dra. Nilda BRONDINO DNI 16.110.700; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición de los administrada radica en efectuar descargo relativo al cobro por desmalezamiento efectuado en la esquina de calle San Juan N°996, y lo hacen en su condición de inquilino y propietaria respectivamente, en ese sentido solicitan se reveen los medios de notificación, solicitando la exención del pago del servicio.

2. Que en la actualidad no existen periódicos y/o diarios en la ciudad de Rufino en soporte papel, que el avance tecnológico ha provocado una mutación en las notificaciones que se efectúan desde el Municipio, sea un llamado a concurso de licitación, apertura de registro de oposición, o notificaciones para que comparezcan contribuyentes a los cuales se desconoce el domicilio, o bien como en el caso, la solicitud a los contribuyentes para que procedan a la limpieza de sus predios, so pena de no hacerlo, la Municipalidad lo hará con cargo para el contribuyentes.

3- Que las publicaciones se efectúen de manera electrónica, ya sea en redes sociales y en medios radiales locales.

4- Que conforme surge del expediente las medidas liquidadas son las que corresponden a la vereda, conforme el informe de la Oficina de Obras Publicas a fs 8.

5- Que a fs. 5 luce agregada la foto que revela la existencia de pastizales en el lote indicado.

6- Que la liquidación se realizó conforme lo estipula la Ordenanza N°3341/2023.-

7-Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: No hacer lugar a la petición de los administrados, atento cumplir con los requisitos exigidos por la normativa aplicable al caso.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: No hacer lugar a la petición de los administrados, atento cumplir con los requisitos exigidos por la normativa aplicable al caso.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 02 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°170/2023.

VISTO:

El Expediente Interno Administrativo N°004/2023 iniciado en el marco del sumario ordenado a los agentes municipales Sres. Osvaldo Alberto Galleano y Hugo German Gaspar; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Nro. 141/2023 se establece: "VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO RESUELVE: ARTICULO 1°: Aplicar la sanción disciplinaria de EXONERACION establecida en el



Artículo 64 Inciso A de la ley 9286 al agente Sr. Hugo German Gaspar DNI NRO. 29.391.767 Legajo Nro. 127 a partir de la fecha de notificación de la presente. ARTICULO 2º: Aplicar la sanción disciplinaria de EXONERACION establecida en el artículo 64 inciso A de la Ley 9286 al agente Osvaldo Alberto Galleano DNI Nº21.534.217 (Legajo 132), a partir de la fecha de notificación de la presente. ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y dese al ROM. Rufino, 30 de Agosto de 2023.”

2.- Que, dicha resolución es notificada debidamente en fecha 07/9/2023 a ambos agentes.

3.- Que, en fecha 21 de Septiembre de 2023 el Agente Hugo German Gaspar representado por sus letrados, por domiciliados y constituidos, presentan en legal tiempo y forma Recurso de Reconsideración contra dicha resolución de autos firmada por el Intendente y el Secretario de Hacienda Municipal, solicitando su revocación alegando nulidad absoluta debiendo dejarse sin efecto, ordenándose la restitución inmediata a su puesto de trabajo con el correspondiente pago de sueldo que no ha sido abonado más daño moral y material ocasionado.-

4.- Que, respecto al recurso de reconsideración interpuesto debe rechazarse por improcedente en tanto y en cuanto los argumentos expuestos en el mismo no alteran ni conmueven principios de justicia, tampoco se sostiene en impugnaciones a principios meramente constitucionales y convencionales porque se acreditaron en debida forma los extremos que justificaron la sanción disciplinaria de la exoneración establecida en el Art 64 Inc. A de la Ley 9286 como consecuencia de una importante prueba que justifica la sanción grave disciplinaria dispuesta.

5.- Que, asimismo, el recurso no debe prosperar por su interpretación en cuanto a la nulidad absoluta, invoca que la sanción carece de fundamentos constitucionales y especifica que el sumario contiene innumerables vicios en lo que se ha vulnerado derechos y garantías del agente municipal excediéndose en cuanto a plazos estipulados por las leyes de ningún fundamento ni sustento legal.

6.- Que, la denuncia contra el imputado en autos se origina como consecuencia de los varios hechos por el cual el agente Gaspar se ve involucrado el día 25 de enero de 2023 sentado dando explicaciones por su accionar respecto a

incongruencias de resúmenes bancarios acompañados ante la cual concejales, funcionarios y empleados municipales son testigos de su conducta. A fs. 1 de autos se transcribe el dialogo en el que se involucra el Dr. Patimo, la Dra. Serra y el propio Gaspar quien admite y reconoce en esa oportunidad haber transferido dinero de la Caja a su cuenta personal por imperio de transferencias bancarias y cheque firmado por el propio imputado en su condición de Presidente de la Caja con la participación de su secretario de actas, que cumplía funciones de tesorero Osvaldo Alberto Galleano.

7.- Que, las graves conductas consecuentes de los empleados municipales justificaron de conformidad al Art. 124 de la Ley 9286 la suspensión provisoria de los mismos.

8.- Que, los hechos atribuidos que han sido acreditados son:

8.1 DESVIACION DE FONDOS:

porque el imputado utilizo recursos de la Caja de Jubilaciones a través de cheque, transferencias bancarias y compras en diferentes negocios permitiéndole la adquisición a título personal de productos electrónicos. Los fondos que se le habían confiado para una administración provenían de sueldos de empleados municipales que en un porcentaje determinado constituyen aportes. La sustracción de dichos fondos no contemplados, ni habilitados por la Caja constituye una desviación ilícita de fondos que sin lugar a dudas la responsabilidad esta manifiesta.

8.2. PERDIDA DE CONFIANZA: la conducta ilícita que ha sido acreditada por testigos, prueba documental, informativa extractos bancarios y la propia admisión que en privado expone el agente ha sido una clara pérdida de confianza, existiendo peligro de frustración de la investigación y además la propia entidad desconoce la cuantificación del daño ya que la conducta fue persistente con una modalidad desorganizada.

9.- Que, en el sumario se tuvo la posibilidad de obtener copia del acta de extracción digital por la Agencia de Investigación Criminal con la transcripción del mensaje de audio: “Hola Arturo, perdón que lo moleste, le consulto Arturo, en el caso que ese faltante previamente que se haga una auditoria y demás yo de alguna manera pueda



reintegrar lo de, algún importe que estaría faltando eso podría ser una solución Arturo? de poder integrar el algún faltante de dinero en la cuenta, o no sería la solución en este caso? Yo bueno, porque estoy preocupado desde hoy temprano y estoy tratando de ver como soluciono esto...”, el cual se encuentra glosada a fs. 1 y 49 de autos, verificándose el expreso reconocimiento que hace el imputado ofreciendo a devolver las sumas extraídas sin ningún tipo de habilitación.

10.- Que, el propio agente Gaspar en su declaración indagatoria prestada admite y reconoce que ejerció el cargo de Presidente entre Septiembre de 2020 hasta Enero 2023. En esa condición admite y reconoce que con el Sr. Osvaldo Galleano aprobaban y aceptaban todas y cada de una de las transferencias a nombre de la institución, solo ellos dos.

11.- Que, se comprueba a raíz de las testimoniales tomadas en autos, como por ejemplo la del Dr. Norberto Verna Bruno reconociendo las diferencias contables en la documentación enviada en oportunidad de analizar el presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Sociales de Empleados Municipales. Delatando con este testimonio la conducta del agente y la modalidad delictual adoptada por el mismo que dieron origen a la suspensión provisoria y posterior exoneración. Es relevante el testimonio del Dr. Verna atendiendo que es integrante del Directorio de la Caja por su condición de concejal posteriormente convalidado por el Dr. Santo. Asimismo, el Sr Agüero constituye una manifiesta desmentida de lo vertido por el Sr. Gaspar, no solamente en la definición del ilícito sino en su exposición desmintiendo aquellas afirmaciones tendenciosas amparándose como por ejemplo en la cláusula constitucional que nadie está obligado a declarar contra sí mismo.

12.- Que, en el marco del sumario la instructora hace un ordenado detalle de todas y cada una de las pruebas que se aportaron y concluye que se encuentran claramente acreditados los hechos atribuidos.

13.- Que, los argumentos vertidos en el ámbito administrativo a través de los apoderados del agente en procura de dilatar el proceso y forzando la interpretación del derecho adoptando conductas manifiestamente arbitrarias, carentes de toda argumentación razonable. Fueron todos oportunamente rechazados y fundados

garantizando el debido proceso y su defensa en juicio.

13.1. Interpusieron Recurso de Nulidad contra la Resolución Nro. 037/2023

13.2. Interpusieron Recurso de Reconsideración contra Resolución Nro. 037/2023

13.3. Interpusieron Revocatoria y Nulidad contra proveído de fecha 13/3/2023

13.4. Interpusieron Recurso de Reconsideración contra Resolución Nro. 080/2023

13.5. Interpusieron Recurso de Reconsideración contra Resolución 119/2023.-

14.- Que, el agente también acudió a la Cámara de lo Contencioso Administrativo en el mes de Julio de 2023 atacando la decisión de prorrogar la suspensión en autos con la finalidad de reincorporar el imputado. “GASPAR HUGO GERMAN C/ MUNICIPALIDAD DE RUFINO S/ CAUTELAR AUTONOMA” CUIJ NRO. 21-17456540-3. La cual fue rechazada con costas por su orden.

15.- Que, en el mes de agosto de 2023 el agente se presenta ante la misma Cámara requiriendo la totalidad de las actuaciones administrativas, la cual fue debidamente acompañada y certificada. GASPAR HUGO GERMAN C/ MUNICIPALIDAD DE RUFINO S/ RCA CUIJ NRO. 21-17456500-4.

16.- Que, a raíz de que no existe en este recurso interpuesto ningún argumento fundante y sostenible que acredite la mera posibilidad de “RECONSIDERAR” la decisión tomada, la cual se presenta como justa y legal:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO por no acreditar ilegitimidad e inconstitucionalidad de la Resolución N°141/2023 dictada en autos.



ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 02 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – JUAN CARLOS PERO – Secretario de Hacienda.

RESOLUCIÓN N°171/2023.

VISTO:

La Resolución N°165/2023; y

CONSIDERANDO:

1.- Que la misma dispone aplicar la sanción contemplada en el Artículo N°61 Inc. b) al agente Carlos Donoso, Jefe de Personal de este Municipio, de tres días de suspensión, a efectivizarse los días 11, 12 y 13 de octubre del corriente año.

2 – Que, habiéndose advertido un error material en la misma, y atento a que el día 13 de octubre es feriado nacional, debe subsanarse el mismo.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aplicar la sanción contemplada en el Artículo N°61 Inc. b) al agente Carlos Donoso, Jefe de Personal de este Municipio, de tres días de suspensión, a efectivizarse los días 10, 11 y 12 de octubre del corriente año.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 02 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°172/2023.

VISTO:

El Expediente Interno Administrativo N° 004/2023 iniciado en el marco del sumario ordenado a los agentes municipales Sres. Osvaldo Alberto Galleano y Hugo German Gaspar; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución N°141/2023 se establece: “VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO RESUELVE: ARTICULO 1ª: Aplicar la sanción disciplinaria de EXONERACION establecida en el Artículo 64 Inciso A de la ley 9286 al agente Sr. Hugo German Gaspar DNI NRO. 29.391.767 Legajo Nro. 127 a partir de la fecha de notificación de la presente. ARTICULO 2ª: Aplicar la sanción disciplinaria de EXONERACION establecida en el artículo 64 inciso A de la Ley 9286 al agente Osvaldo Alberto Galleano DNI NRO. 21534217 (Legajo 132) a partir de la fecha de notificación de la presente. ARTICULO 3ª: Comuníquese, publíquese y dese al ROM. Rufino, 30 de agosto de 2023”.

2.- Que, dicha resolución es notificada debidamente en fecha 07/9/2023 a ambos agentes.

3.- Que, en fecha 21 de septiembre de 2023 el Agente Osvaldo Alberto Galleano, presenta en legal tiempo y forma Recurso de Reconsideración contra dicha resolución de autos firmada por el Intendente y el Secretario de Hacienda Municipal, invocando la nulidad absoluta debiendo dejarse sin efecto la sanción ordenándose su restitución inmediata con el correspondiente pago de los sueldos no abonados.

4.- Que, omite en su recurso de reconsideración, mencionar que en la

medida cautelar autónoma promovida, el tribunal por Acuerdo Nro. 413 de la fecha 28 de agosto de 2023 “RESOLVIÓ RECHAZAR LA MEDIDA CAUTELAR PETICIONADA”, interpretando como justificado el apartamiento laboral en tanto y en cuanto los hechos denunciados por el municipio generados por el agente Galleano y su cómplice Gaspar, contenían fuertes presunciones de certeza.

5.- Que, asimismo, omite en la formulación de las preguntas de su declaración Indagatoria, decir que en todo momento se respetó el derecho de no declarar contra sí mismo, al punto tal que, muchas de sus respuestas fueron manifiestamente contradictorias con las pruebas que oportunamente se proveyeron y diligenciaron en el sumario interno.

6.- Que, las denuncias implican impugnaciones a las formas adoptadas en el proceso y que, en la interpretación del imputado



conllevan nulidades absolutas, debiendo ser interpretadas restrictivamente. En virtud de ello, y desde su importancia y naturaleza, la nulidad debe ser efectivamente individualizada y probada, precisamente por la concatenación que implica partir de una premisa falsa en pos de la contaminación que aquella podría generar. No existe ningún hecho individualizado que acredite en forma fehaciente la llamada “contaminación probatoria” invocada por el agente, el que se ha limitado a adoptar posturas que no colaboran con los argumentos que pretende impugnar. ¿Cuál es la violación al debido proceso? ¿Cuál es el hecho que configura la “flagrante vulneración” a su derecho de defensa? ¿Cuáles son los argumentos que justifican concluir que el sumario resulta, en sus conclusiones, nulos de nulidad absoluta? La lectura del Sumario interno 004/2023, constituye una importante investigación en la que la instructora se valió de numerosas pruebas testimoniales, algunas de ellas expuestas por los señores concejales en funciones, miembros plenos del Directorio de la Caja; grabaciones en las que el Sr. Gaspar admite y reconoce haber desviado fondos pertenecientes a la Caja y cuyo cometido por imperio de transferencias bancarias y de cheques fueron ejecutados necesariamente con la firma del agente en su condición de secretario. El agente Osvaldo Alberto Galleano, al aceptar la función de secretario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales, siempre supo de la Ordenanza que había reglamentado su función como secretario del Directorio, por lo que no cabe ni corresponde excusarse en la ignorancia de la ley. Siempre conoció sobre los alcances de su función y aceptó dichas tareas a sabiendas del rol de contralor que la misma implicaba. Su desinterés, su hipotética ausencia de control adecuada o la confianza dispensada en quien se transformó en cómplice de un delito tipificado penalmente, no le quita responsabilidad frente a los hechos denunciados y mucho menos valerse de meras invocaciones vinculadas a “denuncias arbitrarias” o “persecutorias” cuando en realidad, ha quedado expuesto, que ha sido partícipe necesario de dicha desviación de fondos y consiguientemente, su consecuencia: la pérdida de confianza.

7.- Que, asimismo, el agente aduce que en ninguna parte del sumario se han expresado montos, modalidades, fechas, argumentando en favor de estas que “agravan la ya denunciada vulneración del derecho de defensa...”. Al día de la fecha, se conoce que el Presidente y Secretario de la Caja de

Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales, han desviado fondos pertenecientes a los aportes de sus propios compañeros de trabajo en provecho propio a través de mecanismos de transferencias y cheque bancario firmados por ambos, en diferentes fechas, algunas de las cuales han sido corroboradas en los extractos bancarios. No se sabe la cuantificación del monto sustraído; las veces que reiteradamente adoptaron esa modalidad y tampoco todas y cada una de las fechas, así como la entidad mayúscula de lo adquirido. No cabe ni corresponde, razonablemente interpretar y en consecuencia deducir, que el monto incuantificado por su importancia; ni la modalidad o fecha adoptada a lo largo de muchos meses y por todo el tiempo que han cumplido la función de Presidente y Secretario de la institución, se constituya en un argumento válido para sostener que todo el sumario es nulo, de nulidad absoluta. A modo de justificación, el Sr. Osvaldo Alberto Galleano, argumenta que no existió imputación precisa y circunstanciada, afectando de esa forma un elemental derecho de defensa. Sostiene que, en el extenso sumario administrativo incoado, no pudo conocer los hechos atribuidos, jamás se le aclaró ni precisó el alcance del concepto “desviación de fondos”, colocándose frente a una absoluta incertidumbre sobre el objeto a investigar y la delimitación del mismo.

8.- Que, al parecer, la complicidad entre el Presidente y Secretario de la Institución en la suscripción de firmas necesarias para disponer de recursos que no tenían la documentación ni la autorización de la entidad, no es suficiente para el imputado para que fuera argumentada como causal de la exoneración la “pérdida de confianza”. Dicha afirmación es irrazonable. Efectivamente invocar su accionar negligente frente a la responsabilidad que debía cumplir en su condición de secretario de la institución previsional, como excusa para justificarse no resiste análisis jurídico alguno. Imputa a la instructora de “pobreza argumental” y su contenido “alarmante”, en procura de diferenciarse de la conducta adoptada por el presidente de la entidad en tanto, como tesorero de la misma, el imputado no controlaba motivo y/o contenido de las transferencias bancarias que se realizaban.

9.- Que, no conocemos si la conducta de Galleano fue dolosa o culposa; lo que sí sabemos es que la sustracción del dinero por parte de Gaspar no podría haberse configurado si no era con la firma de Galleano. No existe duda alguna, en consecuencia, que el imputado ha tenido responsabilidad funcional



en relación con los hechos atribuidos y que la propia Ordenanza que constituye la entidad, expresamente habilita por parte del imputado a autorizar las gestiones de Gaspar. Nunca demostró, por otra parte, y jamás aportó prueba alguna, que acreditara fehacientemente, el accionar de otras personas distintas de Gaspar o del propio agente como responsable de los delitos penales ejecutados. Se invoca en la utilización de la “tarjeta de coordenadas”, una confianza en las órdenes del Presidente de la Caja y en el control que ejercía el jefe de Gabinete, sin embargo, en el prolijo y numeroso periodo de pruebas, nunca acreditó los extremos.

10.- Que, a la par no resulta convincente en ninguno de sus argumentos, la decisión que adolece “del vicio de la arbitrariedad, circunstancias que torna la resolución en ilegal, ilegítima y por ende nula de nulidad absoluta”. Se torna evidente que **la Resolución cumple con imperativos expresamente establecidos en leyes provinciales vigentes, en ordenanzas municipales y fundamentalmente, en requisitos y condiciones que deben revestir los empleados públicos fundados en los principios de “idoneidad” que tutela tanto la constitución de la provincia como la Constitución Nacional. La resolución ha respetado el debido proceso, la defensas en juicio, atendido cada uno de los recursos promovidos, garantizadas las etapas probatorias y el ofrecimiento a los impuestos de una generosa etapa probatoria y la decisión final se ha fundado en expresas normativas legales.**

11.- Que, tampoco la Resolución Nro. 141/2023 es ilegítima, habida cuenta que se han cumplido todas y cada una de las etapas procesales administrativas notificando a los agentes la denuncia, suspendiendo laboralmente a los mismos en el marco del Art. 124 de la Ley 9286, garantizada la designación de un instructor diferente del Sr. Intendente y por supuesto, una decisión final que fue oportunamente suscripta por autoridades legitimadas y con competencia para la exoneración laboral habiendo encuadrado el delito como “causa grave”.

12.- Que, el sumario que fuera iniciado en el mes de enero de 2023 y concluido a fines de agosto, comienzos de septiembre de 2023, se ha sostenido en una importante dedicación en la que no solamente se respondió con argumentos legales a cada una de las impugnaciones interpuestas por las agentes, sino que incluso estos, acudieron a

instancias judiciales en las que el propio tribunal interpretó como razonable las imputaciones que justificaron el rechazo de la medida cautelar.

13.- Que, otro de los argumentos que utiliza el agente es su procura de deslindar su función como empleado municipal del servicio en el ente autárquico, cuestionando la congruencia en la exoneración dispuesta en la resolución impugnada en el ámbito de la Municipalidad de Rufino frente a un hecho imputado por un ente autárquico distinto del municipio donde dicha circunstancia, implica la imposibilidad de aplicar el control disciplinario. La afirmación delata una supina ignorancia sobre las disposiciones jurisprudenciales en el ámbito de esta provincia de Santa Fe, en la doctrina pretoriana del propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en el hecho expresamente tipificado en la Ordenanza N°3226 en la que expresamente consigna que para cumplir la función en el Directorio de la Administración de la Caja, sus integrantes deben ser empleados activos y/o pasivos de la Municipalidad; concejales en ejercicio; representantes del Departamento Ejecutivo Municipal; representantes de jubilados y pensionados municipales y representantes de empleados y obreros municipales (Art. 8 Ordenanza 3226/2019). Atento a ellos, la decisión de la exoneración le alcanza al agente en tanto su condición de miembro del Directorio exige como requisito imprescindible la condición de empleado municipal y, si a este se lo exonera, inevitablemente se diluye su legitimación activa como representante en la institución.

14.- Que, asimismo el agente invoca “ausencia de motivación del acto” sosteniendo que el intendente al aplicar la sanción de exoneración, no especifica los fundamentos de la decisión adoptada interpretando, el imputado, que los fundamentos vertidos son “laxos, genéricos, abstractos, carentes de adecuada precisión y claridad necesarios para ser válidos”, dicho argumento es incomprensible a tenor de las pruebas acreditadas en el correspondiente sumario. El agente en el recurso interpuesto no percibe que la sentencia o resolución final no puede ni cabe ser analizada o divorciada del proceso en toda su extensión. La decisión es el resultado de un complejo proceso en el cual, durante espacio de aproximadamente de ocho meses, se han definido imputaciones, se ha suspendido laboralmente a los imputados, se han contestado los numerosos recursos de reconsideración y nulidad interpuestos;



notificados fehacientemente a los domicilios constituidos; abriendo la causa a prueba, diligenciando los requerimientos informativos, convocado a audiencias testimoniales; produciendo las correspondientes indagatorias, recibiendo los informes periciales; corriendo traslado a cada una de las partes para producir sus alegatos y simultáneamente, respondiendo a recursos judiciales tramitados en el ámbito contencioso administrativo. La resolución N°141/2023, procura ser una acotada síntesis de todas y cada una de las actividades administrativas sin las cuales la decisión final perdería sentido. **Es evidente que los fundamentos no hay que buscarlos únicamente en la resolución final, sino en todos y cada uno de los actos que sido parte indecible del proceso administrativo y en la que, por supuesto, hubo suficiente motivación en razón de que la contraparte imputada jamás pudo contradecir los hechos que consagraron el ilícito cometido.** El Artículo 95 de la Constitución Provincial forma parte de su Sección Quinta – Capítulo Único – Poder Judicial, en el que expresamente dispone que las sentencias y autos interlocutorios deben tener motivación suficiente, bajo pena de nulidad. La Resolución N°141/2023 es un dictamen administrativo que carece de la naturaleza de sentencia y, sin embargo, mantiene motivación suficiente y es directa consecuencia de lo acontecido en el proceso administrativo. El agente señala que la citada resolución adolece de vicios de ilegitimidad, nulidad, ilegalidad, ilegitimidad, violación del debido proceso, violación del derecho de defensa, ausencia de motivación, falsa causa, no se sustenta en hechos y antecedentes suficientes, palmaria arbitrariedad, todos conceptos retóricos que no han sido acreditados en ningún momento, durante el proceso administrativo, ni tampoco en el presente recurso de reconsideración.

15.- Los hechos atribuidos que han sido acreditados en el sumario, son:

15.1. DESVIACION DE FONDOS. El imputado suscribió conjuntamente con el presidente de la entidad, y sin autorización ninguna del Directorio recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales, montos que por transferencia bancaria se utilizaron para adquirir productos ajenos a la entidad previsional. Los fondos que le habían sido confiados en su administración,

provenían de aportes de los empleados municipales en los porcentajes determinados por la legislación vigente. Con dichos fondos, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de empleados y Obreros Municipales, abona las Jubilaciones de los Empleados de la Municipalidad de Rufino. La sustracción de dichos fondos para fines no contemplados ni habilitados por la caja, constituye, claro está, una desviación ilícita de fondos en la que, sin lugar a duda, la responsabilidad del imputado es manifiesta.

15.2. PÉRDIDA DE CONFIANZA. La conducta ilícita que ha sido acreditada en el sumario por testigos, pruebas documentales y extractos bancarios, ha implicado pérdida de confianza en tanto y en cuanto, no solamente existió en la frustración de la investigación, sino que se desconoce, al presente, la entidad de la cuantificación, al parecer, la conducta del imputado fue persistente y la modalidad adoptada constituyó un verdadero descontrol. En la Resolución Nro. 141/2023 refiere a la “Pérdida de confianza” El agente interpreta que la pérdida de confianza en el derecho Administrativo es una consecuencia necesaria y objetiva de faltas graves, hechos o circunstancias que en el sumario no están debidamente probados en tanto afirma que han sido meros indicios. Ello no es cierto, frente a la gravedad de la sanción, se ha probado en forma concreta y certera la modalidad adoptada por ambos imputados, cómplices por acción u omisión del delito cometido. No existe, ninguna contraprueba que demuestre la inocencia de Galleano; tampoco que haya acreditado responsabilidad de la administración en el perjuicio material o moral sufrido. **La exoneración es consecuencia y responsabilidad unilateral del imputado.**

16.- Que, en el marco de las garantías del debido proceso y la defensa en juicio, desmintiendo en consecuencia las violaciones a las garantías constitucionales del debido proceso, el sumario recibe el testimonio de otras personas en la que



delatan, la modalidad adoptada por el agente Galleano. En su declaración indagatoria glosada a fs. 275/277, Galleano admite cumplir funciones de sereno en el predio frente al predio del ferrocarril y que, entre enero 2022 a enero 2023, mantuvo la función de Secretario de actas de la Caja Provisional. Al responder a la indagatoria “cuarta” admite y reconoce haber participado de la asamblea extraordinaria del 25 de enero de 2023 celebrada en la sede de la Caja de Jubilaciones, respondiendo que estuvo presente, pero “no sé el motivo” lo que convierte la respuesta en una incongruencia absoluta, habida cuenta que la citada asamblea extraordinaria, se convocó especialmente para analizar los ilícitos de Gaspar y del propio Galleano. Es más, al responder a la pregunta “quinta” en la que se lo interroga en torno a la apertura del home banking de la cuenta corriente de la caja de jubilaciones, expresamente responde afirmativamente que hizo la apertura de la misma. Al responder la pregunta novena, admite y reconoce que el Imputado tenía en su poder la tarjeta de coordenadas de la Tesorero como ésta era una mujer anciana y no manejaba el sistema, el otorgaron el uso de dicha tarjeta autorizando las transferencias previa orden dada por el Presidente. Es importante hacer lectura de la indagatoria y especialmente, la respuesta a la pregunta novena, dado que el imputado admite y reconoce que autorizaba las transferencias, ordenadas por el Presidente de la caja que jamás controló ningún tipo de contenido y/o motivo de transferencias y que tampoco tenía idea de que Gaspar “estuviera haciendo lo que hizo”. La imputación que hace el propio Galleano al Dr. Arturo Patino jamás la promovió y tampoco impulsó su investigación constituyendo, evidentemente, un recurso desesperado por comprometer moralmente a quien lo denunció por la conducta adoptada en complicidad con el Sr. Gaspar. Cuando se lo interroga en la pregunta “decima” requiriendo una respuesta a si autorizó transferencias a cuentas bancarias, se niega a contestar de la misma manera adopta como criterio a la pregunta “decima primera”. Dicha indagatoria es relevante y constituye motivación suficiente que justifica la decisión adoptada en la lectura armónica que el instructor efectúa conjuntamente con otras pruebas a lo largo del proceso administrativo interno.

17.- Que, a los argumentos expuestos en el ámbito administrativo, el imputado ha interpuesto en numerosas etapas, recursos de nulidad, de revocatoria y de reconsideración, distorsionando

hechos y forzando la interpretación del derecho, en procura de dilatar el proceso administrativo adoptando conductas manifiestamente arbitrarias, carentes de toda argumentación razonable. Todos y cada uno de los recursos que interpuso el agente fueron oportunamente rechazados y fundados, garantizando de esa manera las garantías del debido proceso y su defensa en juicio, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial.

18.- Que, si ha sido intensa la actividad en el ámbito administrativo, el imputado ha acudido ante la Cámara de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Rosario en autos: “GALLEANO OSVALDO ALBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE RUFINO S/ CAUTELAR AUTÓNOMA”, CUIJ: 21-17456537-3, en el mes de julio de 2023, fundado en el art. 14 de la Ley 11.330, atacando la decisión administrativa de prorrogar la suspensión, con la finalidad de que se reincorpore. Dicha causa se tramitó ante la Cámara de lo Contencioso Administrativo Nro. 2, la que oportunamente, en fecha 28 de agosto de 2023, dictó el Acuerdo Nro. 413 en el dispuso “RECHAZAR LA MEDIDA CAUTELAR PETICIONADA, CON COSTAS POR SU ORDEN”. Dicha sentencia fue notificada al propio Galeano y consentida, por lo que ha quedado firme, pasada en autoridad de cosa juzgada.

19.- Que, a raíz de que no existe en este recurso interpuesto ningún argumento fundante y sostenible que acredite la mera posibilidad de “RECONSIDERAR” la decisión tomada, la cual se presenta como justa y legal:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO por no acreditar ilegitimidad y la consiguiente inconstitucionalidad de la resolución Nro. 141/2023 dictada en autos.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

Rufino, 02 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – JUAN CARLOS PERO – Secretario de Hacienda.

RESOLUCIÓN N°173/2023.



VISTO:

El Expediente Interno N°072/2023 iniciado por el Área de Apremios, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de septiembre de 2023, la Coordinación de Cobranzas, teniendo a la vista la denuncia del siniestro remitida por el productor de seguros por el siniestro vial ocurrido el día 11 de agosto del corriente, en calle Santa Rosa y América, donde estuvo involucrado prima facie un vehículo de la flota municipal, al mando de un agente el Sr. ALAN MIGUEL VIVAS, inicia informa sumaria en los términos del Artículo N°120 de la Ley N°9286.

Que, en fecha 25 de septiembre de 2023, la Instructora de la Información Sumaria, Dra. Aylene Ingelmo, luego de recabada la prueba, recomienda la sustanciación de un sumario administrativo, ya que los hechos configurarían una negligencia en el cumplimiento de sus funciones e incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Artículo 13, según el Artículo 62 Inc. c Capítulo V de la Ley N°9286 y Artículo N°13 Inc. r de la misma Ley.

Que se debe proceder a la designación de un Instructor de igual o mayor jerarquía del imputado y Secretario Ad Hoc (Artículo 69 Ley 9286);

Es por ello, que:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar la Instrucción del Sumario Administrativo al Agente Municipal ALAN MIGUEL VIVAS, DNI N°36.421.338.

ARTÍCULO 2º: Designarse Instructora de Sumario Administrativo del Expediente Interno N°073/2023 a la Dra. GRETEL IVANA SERRA, DNI N°27.863.188 – Coordinadora de Cobranzas y Asuntos Jurídicos – , y Secretaria Ad-Hoc a la Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES PÁEZ, DNI N°36.632.230 – Directora del Área de Normativa.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 02 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°174/2023.

VISTO:

Los Expedientes Administrativos Digitales N°4615/2023 y N°4634/2023; y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de los expedientes referidos, los peticionantes enunciados en el Anexo adjunto, solicitan la prescripción de diferentes tributos municipales.

2. Que, producidos los informes correspondientes a las distintas oficinas implicadas en el trámite de cada uno de los expedientes y, emitidos los dictámenes de la Coordinación de Cobranzas y Asuntos Jurídicos y/o el Área de Apremios, según corresponda, con la recomendación de hacer lugar a la petición de los administrados, resulta insoslayable la emisión de la presente.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición de los administrados interesados en los Expedientes Administrativos Digitales N°4615/2023 y N°4634/2023

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 02 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°175/2023.

VISTO:

El Expediente N°531/2021 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y por la que el agente RUBEN FABIAN GEREZ, DNI 21.767.314, LEGAJO NRO. 363, solicita revisión de categoría, informando su fecha de ingreso y que actualmente reviste categoría 10; y



CONSIDERANDO:

1. Que a fs. 3, la Oficina de Personal informa que el agente es personal permanente, conforme Decreto 124/2007, siendo su fecha de ingreso 01/11/2003, en el Agrupamiento Mantenimiento y Producción, en la categoría 4 a la fecha del citado decreto.

2. Que en fecha 25/07/2013 se efectuó un cambio de agrupamiento, pasando en consecuencia al agrupamiento administrativo.

3. Que en esta instancia vale aclarar que las promociones de categorías son cada dos (2) años en el agrupamiento de mantenimiento y producción y de tres (3) años para el agrupamiento administrativo, todo conforme las condiciones estipuladas en el Escalafón de Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe.

4. Que el mismo cuerpo normativo, aclara que al momento de efectuar el cambio de agrupamiento deberá observarse lo allí estipulado, Artículo 46 inc. 5), reza lo siguiente: *"El cambio de agrupamiento se efectuará sobre la misma categoría o en la inicial del nuevo agrupamiento, si esta fuera mayor que la de revista al producirse el cambio."*

5. Que en relación a su promoción hasta el año 2013 la misma se computó cada dos años, por tanto, si su ingreso se materializó con categoría 4, al 31/12/2013 debió revestir categoría 9, categoría que se toma como base al producirse el cambio de agrupamiento, produciéndose aquí la promoción cada 3 años, ergo, al 31/12/2022 debió revestir categoría 12.

6. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranzas y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del agente, debiéndose rectificar la categoría que reviste el agente, debiendo ser la 12.

Es por ello, que:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar a la petición del agente, debiéndose rectificar la categoría que reviste el agente, otorgando la categoría 12, a partir del mes

de septiembre de 2023, reliquidando los salarios correspondientes.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 02 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°176/2023.

VISTO:

La necesidad que tiene el Municipio de realizar compras digitales que ofrezcan un precio más competitivo; y

CONSIDERANDO:

1. Que el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., ha ofrecido al Municipio una tarjeta de crédito de único pago.

2. Que este instrumento brindaría al Municipio la posibilidad de realizar pagos de compras digitales que no ofrecen modalidad de transferencia bancaria.

3. Que se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente, a los fines de que la entidad bancaria extienda el producto (tarjeta de crédito).

Es por ello, que:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. la extensión de una tarjeta de crédito para compras en un solo pago.

ARTICULO 2º: Facúltese al CP JUAN CARLOS PERÓ, DNI N°23.667.700, Secretario de Hacienda de éste Municipio a tramitar la tarjeta a su nombre y a su posterior utilización.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 02 de OCTUBRE de 2023.



Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°177/2023.

VISTO:

El Expediente N°1321/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por el Sr. Mateo Antonio FERRERO, DNI N°11.196.662; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición del administrado radica en solicitar la compensación por los pagos efectuados en el plan pavimento para todos, los contribuyentes N°003362U.

2. Que a fs. 7 la Oficina de Catastro informa que el inmueble se encuentra catastrado da nombre de Mateo Antonio Ferrero Pellegrini.

3. Que a fs. 8/14 la Oficina de Cómputos informa que el contribuyente N°003362U corresponde al inmueble sito en calle Moreno N°424, y que registra como abonado el 100% del Plan Pavimentos para Todos, Ordenanza N°2632/2009, porcentaje que debe compensarse con la obra de pavimento en ejecución.

4. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado, por las razones explicitadas en el considerando y proceder a compensar el 14,61% de la obra de pavimento Hormigón Armado Ordenanza N°3303/2022, para el contribuyente N°003362U.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición del administrado, por las razones explicitadas en el considerando y proceder a compensar el 14,61% de la obra de pavimento Hormigón Armado Ordenanza N°3303/2022, para el contribuyente N°003362U.

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 02 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°178/2023.

VISTO:

El Expte. Interno N°088/2023, caratulado: "INVESTIGACIÓN SUMARIA POR VENCIMIENTO DE LICENCIA DE LARGA DURACION DEL AGENTE"; y

CONSIDERANDO:

1. Que las presentes actuaciones tienen su origen en la constatación ab initio del vencimiento del plazo contemplado por el Artículo N°17 de la Ley N°9256, que se otorga para la licencia de enfermedad de larga duración para el agente Walter Maldonado, quien registra licencia psiquiátrica conforme los certificados adjuntados en copia a fs. 8/31.

2. Que en fecha 31/10/2022, se realizó el control por parte de la patronal, por intermedio de la Psicóloga Ivana Albertengo designada a tal efecto, informe al que se remite y se encuentra agregado a fs. 32/35.

3. Que respecto a la licencia del agente rige lo prescripto por el Artículo N°17 de la Ley N°9256, que a continuación se transcribe: "*Corresponderá el uso de la licencia con goce total de haberes, hasta el término de 2 años por cada enfermedad o accidente inculpable (...) Vencido el plazo de dos años y no pudiéndose producir la reincorporación del agente o habiéndose acumulado el total de 5 años, debe disponerse la cesantía del empleado (...)*"

4. Que, por tanto, habiendo comenzado su licencia de larga duración el día 15/10/2021 (ver fs. 8), continuando la misma de manera ininterrumpida hasta el día 4/11/2023 (ver fs. 31) y no siendo posible su reubicación, deberá procederse conforme el último párrafo del Artículo 17 de Ley N°9256.

5. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: 1) Declarar la **CESANTÍA** del agente **WALTER ANÍBAL MALDONADO, DNI N°20.233.240, Leg. N°70**, en razón de haberse cumplido en exceso el plazo de licencia de larga duración, esto es, 2 años, no habiéndose producido



su reincorporación y no siendo posible su reubicación conforme la patología descripta.

Es por ello que:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar la **CESANTÍA** del agente **WALTER ANÍBAL MALDONADO, DNI N°20.233.240, Leg. N°70**, en razón de haberse cumplido en exceso el plazo de licencia de larga duración, esto es, 2 años, no habiéndose producido su reincorporación y no siendo posible su reubicación conforme la patología descripta.

ARTICULO 2º: Notifíquese por cédula.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°179/2023.

VISTO:

La solicitud realizada por la Asociación Cooperadora y el Equipo Directivo de la Escuela N°669, "General Manuel Belgrano"; y

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la misma informan el que día 11 de noviembre de 2023 se realizará la 31º Fiesta de la Tradición y, por tal motivo solicitan colaboración con la donación del sonido.

2. Que, teniendo en cuenta que dicha fiesta año tras año se mantiene como la única fiesta popular de nuestra ciudad, corresponde otorgar el subsidio solicitado.

Es por ello que:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar por única vez un subsidio económico a la comunidad educativa de la Escuela

N°669, equivalente a Pesos Ciento Ochenta Mil con 00/100 (\$180.000,00), a los fines de abonar el sonido para la realización de la 31º Fiesta de la Tradición.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°180/2023.

VISTO:

La 40ª Olimpiada de Matemática Argentina – Certamen Nacional a realizarse en la ciudad de La Falda, Córdoba; y

CONSIDERANDO:

1. Que el mismo se llevará a cabo los días 13 al 17 de noviembre de 2023.

2. Que, es grato contemplar que Eduardo Sucre, estudiante del Instituto N°9096 "Nuestra Señora de la Misericordia" ha avanzado durante las instancias preliminares hasta llegar al nivel nacional.

3. Que, como Municipio, debemos valorar el mérito que tuvo el alumno, con persistencia, tenacidad y esfuerzo.

4. Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección de Educación recomienda otorgar al responsable del alumno, un subsidio económico por única vez, equivalente a Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$50.000,00), a los fines de ayudarlo a solventar el costo de los pasajes para ambos.

Es por ello que:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar por única vez un subsidio económico al Sr. José Sucre, representante legal del alumno Eduardo Sucre, equivalente a Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$50.000,00) que serán transferidos a la cuenta bancaria con CBU 0070294430004016036977, a los fines de solventar



el costo de los pasajes a la ciudad de la Falda, Córdoba y de vuelta a nuestra ciudad.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°181/2023.

VISTO:

El Expediente N°1359/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Patricia PEREZ, DNI 17.983.383; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición de la administrada radica en solicitar la baja del convenio identificado como "Conceptos varios" N°172927V.

2. Que a fs. 4 la Oficina de Cómputos, informa que el contribuyente registra deuda por convenio de faltas que asciende a la fecha a la suma de Pesos Treinta Mil Novecientos Noventa y Seis con 75/100 (\$30.996,75).

3. Que el contribuyente podrá acogerse al plan de facilidades de pagos creado por la Ordenanza N°3262/2020, debiendo para ello incluir todas las deuda existentes y exigibles.

4. Que, por lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición de la administrada, produciéndose en consecuencia a dar la baja del convenio referido y autorizar la suscripción de un nuevo convenio, el cual se regirá por lo normado en el Art. 2 inc. B) de la Ordenanza N°3262/2020, debiendo incluirse todas las deudas.

Es por ello que:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar a la petición de la administrada, produciéndose en consecuencia a dar la baja del convenio referido y autorizar la

suscripción de un nuevo convenio, el cual se regirá por lo normado en el Art. 2 inc. B) de la Ordenanza N°3262/2020, debiendo incluirse todas las deudas.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°182/2023.

VISTO:

El Expediente N°1316/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Mario Monti, en representación de KAIZEN S.A; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición del administrado radica en solicitar certificar la cantidad de hectáreas productivas de los inmuebles rurales perteneciente al contribuyente N°00083R y N°000108R y acompaña informe que acredita los extremos delineados en la Ordenanza N°3306/2022.

2. Que a fs. 6 la Oficina de Catastro informa que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de Kaizen S.A.

3. Que a fs. 7 la Oficina de Cómputos informa que el contribuyente N°000108R y N°000083R, tributan por 16 has y 185 hectáreas respectivamente.

4. Que el informe acompañado a fs. 1/4 cumple con las prescripciones de la Ordenanza N°3306/2022 y pone de manifiesto que para el contribuyente N°00083R existen 154 has. con anegamiento y para el contribuyente N°000108R las 16 hectáreas, por tanto, corresponde otorgar la detracción de las mismas por 12 meses, con opción a renovarse de continuar las condiciones objetivas de improductividad.

5. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado y, en consecuencia, proceder a desgravar N°00083R existen 154 has con anegamiento y para el contribuyente N°000108R, toda su extensión, es decir, las 16 hectáreas. Por



tanto, conforme la legislación vigente, corresponde otorgar la detracción de las mismas por 12 meses contados a partir de 09/2022, con opción a renovarse de continuar las condiciones objetivas de improductividad.

Es por ello que:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar a la petición del administrado y, en consecuencia, proceder a desgravar N°00083R existen 154 has con anegamiento y para el contribuyente N°000108R, toda su extensión, es decir, las 16 hectáreas. Por tanto, conforme la legislación vigente, corresponde otorgar la detracción de las mismas por 12 meses contados a partir de 09/2022, con opción a renovarse de continuar las condiciones objetivas de improductividad.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°183/2023.

VISTO:

La Resolución N°125/2023; y

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la referida Resolución se hace lugar a la petición del Sr. JUAN MANUEL CHIRINO, DNI N°11.349.106 y, atento a cumplir con los requisitos exigidos por la normativa aplicable al caso, se concede la exención de pago de TGIU para el contribuyente N°003590U, a partir del mes de junio de 2023.

2. Que, atento el fallecimiento del beneficiario, corresponde dejarla sin efecto.

Es por ello que:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Déjese sin efecto la Resolución N°125/2023.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°184/2023.

VISTO:

El Expediente N°1237/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por el Sr. Raúl MARQUEZ, DNI 12.179.626; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición del administrado radica en solicitar la baja definitiva al DRI retroactiva aduciendo que hace más de 15 años que no desarrolla la actividad.

2. Que a fs. 5/8 la Oficina de DREI, informa que el contribuyente no se encuentra registrado por ante API, y tampoco activo ante AFIP, sin poder acceder a documentación que nos arroje certeza desde cuando no tributa.

3. Que, en respeto al principio de buena fe del contribuyente, deberá procederse a la baja retroactiva a agosto de 2008, para que se instrumente la baja desde la Oficina de Cómputos, deberá el contribuyente como requisito excluyente acreditar el pago de la multa contemplada en el art. 20, inc. "a" de la Ordenanza N°3331/2022.

4. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranzas y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado, haciéndose lugar a la baja definitiva y retroactiva al mes 08/2008, con la imposición de multa art. 20, inc. "a" de la Ordenanza N°3331/2022.

Es por ello que:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º: Hacer lugar a la petición del administrado, haciéndose lugar a la baja definitiva y retroactiva al mes 08/2008, con la imposición de multa art. 20, inc. "a" de la Ordenanza N°3331/2022.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°185/2023.

VISTO:

El Expediente N°1403/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por la Sra. Laura Vanesa PESAMOSCA, DNI 31.116.936; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición de la administrada radica en solicitar la compensación por los pagos efectuados al plan "pavimento para todos".

2. Que a fs. 12 la Oficina de Catastro informa que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de Laura Vanesa PESAMOSCA.

3. Que a fs. 13 la Oficina de Cómputos informa que el inmueble ubicado en calle Moreno N°486, Contribuyente 003843U, se encuentran a nombre de Laura Vanesa PESAMOSCA, y que se abonó el 100% del plan pavimento para todos y registra el pago de 4 cuotas del plan hormigón armado por la suma de pesos \$18.553,85.

4. Que, conforme lo dispuesto por el Artículo N°9 de la Ordenanza N°3303/2022 CORRESPONDE aplicar compensación.

5. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranzas y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: 1. Hacer lugar a la petición de la administrada y proceder a la compensación del 100% de la obra de Hormigón Armando, conforme el Artículo N°9 de la Ordenanza N°3303/2022 al contribuyente N°003843U. 2. Asimismo, corresponde reconocer como crédito fiscal en favor de la administrada, la suma de pesos \$18.553,85.

Es por ello que:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar a la petición de la administrada y proceder a la compensación del 100% de la obra de Hormigón Armando, conforme el Artículo N°9 de la Ordenanza N°3303/2022 al contribuyente N°003843U.

ARTICULO 2º: Otórguese como crédito fiscal en favor de la administrada, la suma de Pesos Dieciocho Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 85/100 (\$18.553,85).

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°186/2023.

VISTO:

El Expediente N°842/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Rubén Goma, DNI N°22.797.135; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición del administrado radica en solicitar la quita de intereses por el cobro de servicios de desmalezamiento, en razón, de haber impugnado el servicio en fecha 13/05/2023.

2. Que a fs. 11 se resolvió, la rectificación de los metros cuadrados que debían procesarse, correspondiendo 218 mts² para el contribuyente N°006748U y 184.50 mts² para el contribuyente N°06747U.

3. Que a fs. 14 luce agregada la liquidación N°95651, de la que se desprende que se ha procedido al cobro de los metros referidos en el párrafo que antecede, liquidándose además intereses, los que no corresponden desde el momento que la liquidación no se encontraba firme, ergo, mal puede pretenderse cobrar la suma de Pesos Veintiún Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 65/100 (\$21.698,65) en concepto de intereses.



4. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrad, y en consecuencia corresponde concederle en concepto de crédito fiscal la suma de Pesos Veintiún Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 65/100 (\$21.698,65).

Es por ello que:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar a la petición del administrad, y en consecuencia corresponde concederle en concepto de crédito fiscal la suma de Pesos Veintiún Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 65/100 (\$21.698,65).

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°187/2023.

VISTO:

El Expediente N°1497/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por la administrada Sra. Susana GORGORONI, DNI 5.320.579; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición de la administrada radica en solicitar la exención de pago de TGIU del contribuyente N°003919U, estipulada en el art 9. Inc c), Ordenanza N°3331/2022, atento ser jubilada, percibir la mínima y refiere ser su única vivienda.

2. Que, a fs. 7 informa la Oficina de Catastro, que el inmueble objeto de la petición se encuentra catastrado a nombre de Carlos Victorio Schenatti, quien registra otros inmuebles y hace saber que a nombre de la peticionante no se registra otro inmueble a su nombre.

3. Que conforme surge del presente Expte., su petición no encuadra dentro de los límites

estipulados en la ordenanza, debe ser única vivienda para ambos cónyuges.

4. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: No hacer lugar a la petición de la administrada, con fundamento en las razones explicitadas en los considerandos.

Es por ello que:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: No hacer lugar a la petición de la administrada, con fundamento en las razones explicitadas en los considerandos.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 30 de OCTUBRE de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal – CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
INGRESOS		
1	INGRESOS	263,726,893.29
11.0.0.0.00.000	RECURSOS CORRIENTES	247,815,745.91
11.1.0.0.00.000	De jurisdicción propia	123,684,921.91
11.1.1.0.00.000	Tributarios	86,204,610.26
11.1.1.1.00.000	Tasas y Derechos	84,889,857.03
11.1.1.1.01.000	Tasa General de Inmuebles Urbanos	11,424,535.68
11.1.1.1.01.001	Urbano del ejercicio	10,439,564.40
11.1.1.1.01.002	Urbano de ejercicios anteriores	835,415.91
11.1.1.1.01.003	Urbano Convenios	149,555.37
11.1.1.1.02.000	Otros Conceptos de Recaudación	1,634,196.06
11.1.1.1.03.000	Tasa General de Inmuebles Rurales	16,346,136.03
11.1.1.1.03.001	Rural del ejercicio	15,972,906.96
11.1.1.1.03.002	Rural de ejercicios anteriores	363,604.08
11.1.1.1.03.003	Rural Convenios	9,624.99
11.1.1.1.04.000	Fondo de Obras Públicas	1,565,933.15
11.1.1.1.05.000	Derecho de Cementerio	359,037.46
11.1.1.1.06.000	Otras Tasas de Emisión	2,358,483.02
11.1.1.1.06.001	Tasa de Seguridad Rural	477,980.93
11.1.1.1.06.002	Fondo Alimentación Niñez	261,455.28
11.1.1.1.06.004	Tasas y Aranceles Bromatología	1,444,406.81
11.1.1.1.06.005	Aplicación de productos Fitosanitarios	174,640.00
11.1.1.1.07.000	Carnet de Conductor	1,319,272.00
11.1.1.1.07.001	Carnet de Conducir	1,116,872.00
11.1.1.1.07.002	Estampillas Carnet de Conductor	202,400.00
11.1.1.1.08.000	Tasa Mantenimiento Cementerio	255,664.24
11.1.1.1.09.000	Tasas de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones	601,168.19
11.1.1.1.09.001	Tasa Gral. Actuac. Administrativas	40,800.00
11.1.1.1.09.002	Certificado de libre deuda	41,750.00
11.1.1.1.09.005	Informes o Certificados sobre dominio inmuebles o automotor	3,900.00
11.1.1.1.09.006	Libre deuda para escribanías	144,600.00
11.1.1.1.09.007	Trámites de patentamiento	192,200.00
11.1.1.1.09.008	Baja automotores	5,000.00
11.1.1.1.09.009	Mensura y subdivisión, vta de planos y similares	106,300.00
11.1.1.1.09.011	Certificado de Domicilio	9,600.00
11.1.1.1.09.012	Ingresos Planos de Edificación	44,744.83
11.1.1.1.09.023	Otras Tasas y Prestaciones	12,273.36
11.1.1.1.10.000	Derecho de Registro e Inspección	27,509,935.19
11.1.1.1.12.000	Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos	16,000.00
11.1.1.1.13.000	Derecho de Ocupación de Veredas	50,966.80
11.1.1.1.14.000	Derecho de Obras Públicas	696,005.20
11.1.1.1.15.000	Derecho de Ocupación del Dominio Público	4,178,223.27
11.1.1.1.16.000	Otros Derechos	577,005.00
11.1.1.1.17.000	Transferencias sin identificar	6,300.00
11.1.1.1.18.000	Fondo de Consolidación Red Urbana	3,432,775.24
11.1.1.1.18.001	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Urbana	1,043,071.42
11.1.1.1.18.002	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Rural	2,389,703.82
11.1.1.1.21.000	Liquidaciones y Determinaciones de Oficio	1,272,542.20
11.1.1.1.22.000	Recaudación de Ejercicios Anteriores	11,285,678.30
11.1.1.1.22.001	Tasa de Seguridad Rural de ejerc. anteriores	10,152.51
11.1.1.1.22.002	Fondo Alimentación Niñez de ejerc. anteriores	5,832.20
11.1.1.1.22.003	Otros Conceptos de Recaudación ejerc. anteriores	11,269,693.59
11.1.1.2.00.000	Contribución de Mejoras	1,314,753.23
11.1.1.2.03.000	Pavimento Urbano	741,875.98
11.1.1.2.04.000	Cordón Cuneta	4,899.50
11.1.1.2.07.000	Alumbrado Público	215,659.81
11.1.1.2.09.000	Adoquines	139,273.42
11.1.1.2.10.000	Concreto Asfáltico	213,044.52
11.1.2.0.00.000	No tributarios	37,480,311.65
11.1.2.0.01.000	Reintegro de Seguros	1,276,248.91
11.1.2.0.03.000	Recargos por mora	6,748,879.14
11.1.2.0.04.000	Alquileres o arrendamientos	3,474,000.00
11.1.2.0.05.000	Servicios Culturales y Deportes	58,250.00
11.1.2.0.07.000	Cooperativa Eléctrica - Bomberos Voluntarios / SAMCO	177,751.00
11.1.2.0.09.000	Multas e infracciones	1,572,508.20



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
11.1.2.0.09.001	Multas	33,383.94
11.1.2.0.09.002	Infracciones de Tránsito local	1,183,420.48
11.1.2.0.09.003	APSV (Agencia Provincial de Seguridad Vial)	355,703.78
11.1.2.0.10.000	Cuotas Viviendas	27,982.92
11.1.2.0.13.000	Guardería Barrio Sur	255,000.00
11.1.2.0.15.000	Trabajos por cuenta de terceros	280,800.00
11.1.2.0.16.000	Expo Rufino	6,628,682.40
11.1.2.0.17.000	Reintegros (Desmal. - Baldío y Prodem)	261,181.86
11.1.2.0.19.000	Pago Excedentes	78,199.04
11.1.2.0.21.000	Intereses	16,640,828.18
11.2.0.0.00.000	De otras jurisdicciones	124,130,824.00
11.2.1.0.00.000	Coparticipación Impuestos Nacionales	66,358,204.85
11.2.2.0.00.000	Coparticipación Impuestos y Beneficios Provinciales:	57,772,619.15
11.2.2.1.00.000	Ingresos brutos	40,745,992.85
11.2.2.2.00.000	Impuesto Inmobiliario	7,785,307.64
11.2.2.3.00.000	Patente automotor	8,620,906.89
11.2.2.4.00.000	Prode y Lotería	620,411.77
12.0.0.0.00.000	RECURSOS DE CAPITAL	1,554,280.43
12.1.0.0.00.000	Venta de Activos Fijos	1,554,280.43
12.1.2.0.00.000	Bienes inmuebles	529,555.43
12.1.4.0.00.000	Compensación GIRSU	1,024,725.00
13.0.0.0.00.000	FINANCIAMIENTO	14,356,866.95
13.1.0.0.00.000	Aportes no reintegrables	14,356,866.95
13.1.0.0.01.000	Subsidios del gobierno nacional	0.00
13.1.0.0.02.000	Subsidios del gobierno provincial	1,241,738.00
13.1.0.0.04.000	Otros	13,115,128.95
13.1.0.0.04.001	Subsidio Financiero Educativo	12,665,497.95
13.1.0.0.04.002	Programa Social Nutricional (PROSONU)	277,263.00
13.1.0.0.04.008	Secretaría de Niñez	172,368.00
13.2.0.0.00.000	Uso del crédito	0.00
TOTAL INGRESOS		\$ 263,726,893.29



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
EGRESOS		
2	EGRESOS	237,844,580.18
21.0.0.0.00.000	EROGACIONES CORRIENTES	213,751,078.93
21.1.0.0.00.000	De operación	213,751,078.93
21.1.1.0.00.000	Personal	155,841,777.06
21.1.1.0.01.000	Personal de Gabinete	9,651,886.95
21.1.1.0.02.000	De planta permanente	102,969,138.66
21.1.1.0.03.000	Contratado	1,517,650.47
21.1.1.0.05.000	Aporte Patronal Jubilatorio	16,766,878.58
21.1.1.0.06.000	Aporte Patronal Obra Social	5,998,037.79
21.1.1.0.07.000	Seguro de vida	474,058.92
21.1.1.0.08.000	Administradoras de Riesgo de Trabajo (A.R.T.)	1,987,701.30
21.1.1.0.09.000	Eventuales	718,916.80
21.1.1.0.10.000	Otros Conceptos	709,101.51
21.1.1.0.12.000	Seguro de Accidentes Personales	5,618.26
21.1.1.0.13.000	Personal de Gabinete Des. Social	990,002.00
21.1.1.0.14.000	De Planta Permanente Des. Social	12,131,063.09
21.1.1.0.15.000	Aporte Patronal Jubilatorio Des. Social	1,921,722.73
21.1.2.0.00.000	Bienes y Servicios No Personales	18,247,288.09
21.1.2.0.02.000	Cafetería	17,695.00
21.1.2.0.03.000	Combustibles y lubricantes	3,058,359.21
21.1.2.0.05.000	Uniformes y ropas de trabajo	975,678.85
21.1.2.0.06.000	Limpieza, bazar y menaje	164,058.85
21.1.2.0.07.000	Impresos, papelería y útiles	1,502,749.11
21.1.2.0.09.000	Insumos Informáticos	811,816.54
21.1.2.0.12.000	Electricidad, agua y gas	133,510.21
21.1.2.0.13.000	Comunicaciones	205,111.39
21.1.2.0.14.000	Gastos de franqueo	70,974.00
21.1.2.0.15.000	Servicios Profesionales	64,996.40
21.1.2.0.16.000	Publicidad y difusión Institucional	640,056.00
21.1.2.0.17.000	Seguros	30,000.00
21.1.2.0.19.000	Movilidad y Viáticos	28,390.00
21.1.2.0.20.000	Gastos Judiciales	31,700.00
21.1.2.0.22.000	Subsidios y Promoción Cultural y Deportiva	73,200.00
21.1.2.0.23.000	Gastos de escrituración y mensura	129,500.00
21.1.2.0.24.000	Comisionistas	51,790.00
21.1.2.0.25.000	Comisiones Bancarias	341,421.46
21.1.2.0.27.000	Gastos de funcionamiento Instituciones Municipales	87,670.69
21.1.2.0.28.000	Notificaciones y Cadetería	148,142.86
21.1.2.0.29.000	Honorarios para Juicios	242,512.12
21.1.2.0.30.000	Otros servicios no personales	546,179.33
21.1.2.0.33.000	Eventos	1,493,800.00
21.1.2.0.34.000	Reparación y Conservación Rodados y Otros	3,899,234.39
21.1.2.0.35.000	Expo Rufino	52,350.00
21.1.2.0.37.000	IVA	78,713.68
21.1.2.0.38.000	Indemnizaciones	2,907,678.00
21.1.2.0.40.000	Estampillas Médicas Carnet de Conductor	460,000.00
21.1.3.0.00.000	Amortización de Deudas	19,246.58
21.1.3.0.04.000	Amortización de Obligaciones Nacionales y Provinciales	19,246.58
21.1.4.0.00.000	Transferencias	24,655,882.08
21.1.4.0.02.000	Establecimientos Educativos	950,000.00
21.1.4.0.02.001	Fondo de Asistencia Educativa	95,000.00
21.1.4.0.02.007	Fondo Financiamiento Educativo	855,000.00
21.1.4.0.05.000	Promoción Social	4,551,652.09
21.1.4.0.05.001	Samco	91,707.50
21.1.4.0.05.005	Bomberos Voluntarios	3,178,091.72
21.1.4.0.05.006	Cultura y Educación	5,197.50
21.1.4.0.05.007	Centro de Salud Marta Frigerio	60,000.00
21.1.4.0.05.008	Fomento Deportivo FID	493,305.42
21.1.4.0.05.009	Boleto Educativo Rural	723,349.95
21.1.4.0.07.000	Transferencia Instituciones	19,154,229.99
21.1.4.0.07.001	Asociación Guardia los Pumas	1,119,262.53
21.1.4.0.07.003	Legado Celia Coll	3,406,000.00
21.1.4.0.07.004	Concejo Deliberante	4,621,000.00
21.1.4.0.07.005	Consortio GIRSU	8,113,726.00



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
21.1.4.0.07.007	Concejo de Seguridad Dispositivo Envión	961,460.23
21.1.4.0.07.011	Edificio Agrotécnica	251,034.69
21.1.4.0.07.013	Remodelación Edilicia Club Horizonte	681,746.54
21.1.5.0.00.000	Gastos Directos Desarrollo Social	14,986,885.12
21.1.5.0.01.000	Comestibles	5,166,322.01
21.1.5.0.02.000	Subsidios	1,367,838.85
21.1.5.0.02.001	Sociales	204,286.10
21.1.5.0.02.002	Salud	388,072.75
21.1.5.0.02.003	Traslados	708,715.00
21.1.5.0.02.005	Cuadrilla de Trabajo	66,765.00
21.1.5.0.03.000	Desarrollo Actividades	525,312.90
21.1.5.0.03.001	Elementos Sanitarios	89,992.78
21.1.5.0.03.002	Actividades Especiales	435,320.12
21.1.5.0.04.000	Programas Especiales	1,751,716.86
21.1.5.0.04.001	Capac. Oficina de Empleo	387,190.36
21.1.5.0.04.003	Punto Violeta	337,772.00
21.1.5.0.04.005	CODIM	144,770.60
21.1.5.0.04.006	Artesanos DS	10,994.00
21.1.5.0.04.007	Refugio	870,989.90
21.1.5.0.05.000	Prestadores de Servicios Profesionales	6,175,694.50
22.0.0.0.00.000	EROGACIONES DE CAPITAL	24,127,151.25
22.1.0.0.00.000	Inversiones reales	24,127,151.25
22.1.1.0.00.000	Bienes de capital	4,663,855.80
22.1.1.0.01.000	Equipamiento	4,498,855.80
22.1.1.0.01.001	Máquinas y herramientas	4,295,040.78
22.1.1.0.01.002	Camaras de Seguridad	203,815.02
22.1.1.0.02.000	Inversiones Administrativas	165,000.00
22.1.1.0.02.003	Equipos Informáticos	165,000.00
22.1.2.0.00.000	Trabajos públicos	19,463,295.45
22.1.2.0.01.000	Const., Amp. y Conserv. Edificios municipales	144,216.83
22.1.2.0.02.000	Construcción, Ampliación y Conservación Cementerio	202,918.95
22.1.2.0.03.000	Construcción, Ampliación y conservación Espacios Verdes	814,098.11
22.1.2.0.04.000	Construcción, Ampliación y Conservación Corralón Municipal	204,129.33
22.1.2.0.06.000	Materiales	1,792,112.14
22.1.2.0.14.000	Parque Municipal	488,087.90
22.1.2.0.15.000	Alumbrado Público	378,503.14
22.1.2.0.16.000	Poda y Desmalezamiento	220,637.26
22.1.2.0.18.000	Terminal de Omnibus	168,000.00
22.1.2.0.19.000	Obras Menores	75,600.00
22.1.2.0.21.000	Empedrado	193,388.40
22.1.2.0.22.000	Entubamiento	648,000.00
22.1.2.0.23.000	Barrio General San Martín	0.00
22.1.2.0.24.000	Reparación Histórica	10,405,628.36
22.1.2.0.24.002	Reparación Pavimento	10,405,628.36
22.1.2.0.27.000	Cordón Cuneta	1,773,466.97
22.1.2.0.28.000	Plan Pavimento Urbano	1,954,508.06
23.0.0.0.00.000	EROGACIONES ESPECIALES	-33,650.00
23.0.0.0.10.000	Punto Violeta	-33,650.00
TOTAL EGRESOS		\$ 237,844,580.18